

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 26 de agosto de 1970

NUMERO
21.999
AÑO LXXVIII

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1650

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.033.985

José Daniel Ialadriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL:
T. E. 41-5648 y 41-4980

DIVISION BOLETIN OFICIAL:
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA:
T. E. 41-6104

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION:
T. E. 41-3344

LEGISLACION:
T. E. 41-5486

MESA DE ENTRADAS Y VENTA DE EJEMPLARES:
T. E. 42-1011

EXPEDICION:
T. E. 87-2830
Reclamo de ejemplares de 14 a 17.

$ 0.20 EL EJEMPLAR
ey 18 188
m$n. 20.-

CONCESION Nº 986

SUMARIO

EDICION DEL DIA 26 DE AGOSTO DE 1970 (84 páginas)

FE DE ERRATA

Edición del día 18\|8\|70

DECRETO Nº 5.980\|69 (Sintetizado)

Se hace saber que el Decreto 5.9..\|69, apareció publicado en el Boletín Oficial del día 18\|8\|70 bajo el número 5.080\|69 en lugar del número 5.980\|69 como corresponde.

AL PUBLICO

Se comunica que normalmente todos los avisos se publican al cuarto día hábil de su fecha de presentación.

LA DIRECCION NACIONAL




INMUEBLES

Permuta.

Autorízase la permuta de una fracción de tierra destinada a la Base Aérea Militar Río Gallegos.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1970.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Excelentísimo señor Presidente, con el objeto de elevar a vuestra consideración el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo (Fuerza Aérea), a hacer efectiva la permuta a que se refiere el convenio celebrado el 6 de abril de 1948, entre el Estado Nacional y la Compañía Swift de La Plata S. A., de una fracción de tierra de un mil ciento cuarenta y una hectáreas cincuenta y seis áreas ochenta y una centiáreas setenta y dos decímetros cuadrados (1.141 Ha 53 á 81 ca 72 dm2), para asiento de la Base Aérea Militar Río Gallegos.

La permuta referida fue autorizada por Ley Nº 13.940, no habiéndose efectivizado, en razón de que la Empresa permutante, requirió con posterioridad distinta ubicación de la consignada en el convenio.

Posteriormente, se dictó la Ley número 14.408 de provincialización del Territorio Nacional de Santa Cruz, y recientemente se ha sancionado la Ley Nº 17.830, aclaratoria de los alcances del artículo 10º de la antedicha ley, que originó que la fracción a permutar quedara fuera del ámbito de la Nación.

Por gestiones de la Fuerza Aérea, el 14 de enero de 1963 la Intervención Federal de esa Provincia, dictó el Decreto-Ley Nº 63 de donación a la Nación de la respectiva fracción de tierra fiscal que se entendía comprometida en la señalada permuta y transferida a la Provincia por imperio de la Ley Nº 14.408, en su artículo 10º. La donación no llegó a materializarse, por cuanto la superficie donada no se ajustaba a los términos de la Ley Nº 13.940, circunstancia que derivaría en inconvenientes e inclusive, hacía necesario el dictado de una nueva ley por el Congreso Nacional.

Dentro del criterio inspirador de la Ley Nº 17.830, la fracción de tierra fiscal que la Compañía Swift de La Plata recibiría en virtud de la mencionada permuta, se encontraba afectada y consecuentemente reservada, a los fines del cumplimiento de dicho Convenio, y sólo pendiente de ser delimitada por la mensura a practicarse; la cual ya había sido efectuada en octubre de 1934 por técnicos de ambas partes en conjunto y aprobada por el Consejo Agrario Provincial por Resolución Nº 1.165 del 27 de junio de 1968.

En virtud de dicha resolución, el Poder Ejecutivo de la provincia de Santa Cruz dictó con fecha 25 de julio de 1969, la Ley Nº 638 de donación de la superficie requerida, dentro de los límites previstos en el Convenio suscripto, a efectos de posibilitar su cumplimiento por parte del Gobierno Nacional.

Corresponde, por lo tanto, dictar una ley aceptando la donación efectuada por la provincia de Santa Cruz y aprobando el Convenio de permuta suscripto por la Fuerza Aérea con la Compañía Swift de La Plata S. A., clarificando como consecuencia, la situación legal de la Base Aérea Militar Río Gallegos.

Cabe consignar a todos sus efectos, que la Empresa permutante ha manifestado su expresa conformidad a la mensura aprobada, y tomado conocimiento de lo dispuesto en la Ley Provincial Nº 638.

Solicitamos del Excelentísimo Señor Presidente de la Nación, considerando la finalidad que fundamenta este acto, la sanción del presente proyecto de ley.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José R. Cáceres Monié.
Carlos A. Rey.

LEY Nº 18.756

Bs. As., 20|8|1970.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Acéptase la donación efectuada por la Provincia de Santa Cruz, por Ley Nº 638, de fecha 25 de julio de 1969, de una fracción de terreno de una superficie total de un mil ciento cuarenta y una hectáreas cincuenta y seis áreas ochenta y una centiáreas setenta y dos decímetros cuadrados (1141 Ha 56 a 81 ca 72 dm2), ubicada en parte ángulo S.O. Lote 10a y parte ángulo N.O. Lote 114, zona Río Gallegos, de acuerdo a la mensura aprobada por el Consejo Agrario de la Provincia de Santa Cruz, por Resolución Nº 1.165 del 27 de junio de 1968.

Art. 2º — Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a permutar la fracción de tierra aceptada por el artículo anterior, por otra de igual superficie propiedad de la Compañía Swift de La Plata Sociedad Anónima, ubicada en el ángulo N.E. del mencionado Lote 108, que integra el actual asiento de la Base Aérea Militar Río Gallegos.

Art. 3º — Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a invertir en la adquisición de las mejoras existentes en el inmueble que cede y transfiere a la Compañía Swift de La Plata Sociedad Anónima, hasta la suma de seiscientos pesos (pesos 600) con imputación al Sector 6 — Inciso 61 — Bienes.

Art. 4º — Los terrenos que se incorporan al Estado Nacional en virtud de la permuta que se autoriza por el artículo 2º, quedan integrados al predio que actualmente constituye la Base Aérea Militar Río Gallegos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
José R. Cáceres Monié.

SERVICIO MILITAR

Refórmase parcialmente la Ley de Servicio Militar Nº 17.531.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1970.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de someter a consideración del Excelentísimo señor Presidente el adjunto proyecto de reforma a la Ley de Servicio Militar Nº 17.531.

En la citada Ley no se prevé expresamente la convocatoria para prestar el servicio militar de conscripción de los ciudadanos argentinos por opción, que hubieren adquirido dicha nacionalidad con posterioridad a la fecha de convocatoria de clase. Ello posibilita que judicialmente, por vía de interpretación de los textos legales vigentes en la materia, se exceptúe a los aludidos ciudadanos de cumplir el servicio militar de conscripción.

La situación de referencia implica establecer para los argentinos por opción un régimen diferencial no autorizado por la Constitución Nacional, toda vez que su artículo 21 no hace distinción entre argentinos nativos y por opción, imponiendo a ambos por igual la obligación de armarse en defensa de la Patria, sin otra salvedad que la correspondiente a los naturalizados, quienes "son libres de prestar o no este servicio por el término de diez años, contados desde el día en que obtengan su carta de ciudadanía".

De todo punto de vista resulta conveniente modificar la circunstancia apuntada, por cuanto es dable advertir que ella hace posible la eventualidad de que hijos de argentinos nativos nacidos en país extranjero, posterguen la opción por la ciudadanía argentina hasta el año siguiente al de la incorporación de la clase a que pertenecen, quedando así liberados de aquella obligación.

A esos fines debe incluirse la prescripción pertinente en Título I - Capítulo III de la Ley Nº 17.531 (Ley de Servicio Militar Masculino).

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José R. Cáceres Monié.
Pedro A. Gnavi.
Alejandro A. Lanusse.
Carlos A. Rey.

LEY Nº 18.758

Bs. As., 20|8|1970.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 del Estatuto de la Revolución Argentina,

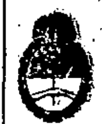
EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Agrégase a continuación del artículo 11 de la Ley Nº 17.531 (Ley de Servicio Militar - Servicio Militar Masculino), lo siguiente:

"Los argentinos por opción, menores de 36 años, que hubieren optado por la ciudadanía argentina con posterioridad a la fecha del sorteo de su clase, serán incluidos en el sorteo que se realice el año en que se perfeccione la opción; si ella fuere declarada antes del 1º de marzo. Si la obtuviesen después de la fecha indicada, serán incluidos en el sorteo que se realice el año siguiente".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
José R. Cáceres Monié.




Ministerio del Interior

PROVINCIAS

Buenos Aires.

Autorízase la sanción y promulgación de una ley que incrementa las remuneraciones del personal de la Administración.

DECRETO Nº 704

Bs. As., 19|8|70.

VISTO el expediente número 2305-13-1970 por el que el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires solicita autorización para dictar una ley mediante la cual se incrementa en la suma de noventa millones trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y cinco pesos ($ 90.358.835) las remuneraciones del personal de la administración para el corriente ejercicio, y teniendo en cuenta las informaciones producidas,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una ley cuyo texto que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior obra de fojas 69 a 70 del expediente número 2305-13-1970.

Art. 2º — Al fijarse las remuneraciones del personal docente, la provincia de Buenos Aires deberá determinar que en un plazo de 4 años a partir del 1-1-71 se adecuará el régimen y monto de la totalidad de los conceptos que componen la remuneración a los que perciban los docentes nacionales.

Art. 3º — Derógase el decreto número 524|1970.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

LEVINGSTON.
Eduardo M. Mc Loughlin.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO INTERIOR

Renuncia del Subsecretario Operativo de Industria.

DECRETO Nº 708

Bs. As., 20|8|70.

VISTO el expediente Nº 24.339|70 en el que obra la renuncia presentada por el señor Enrique Osvaldo Bauerle al cargo de Subsecretario Operativo de Industria y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Enrique Osvaldo Bauerle (L.E. Nº 4.346.996) al cargo de Subsecretario Operativo de Industria dependiente de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior y agradécensele los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Carlos M. F. Moyano Llerena.
Oscar M. Chescotta.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO INTERIOR

Renuncia del Subsecretario de Comercio Interior.

DECRETO Nº 709

Bs. As., 20|8|70.

VISTO el Expediente Nº 24.337|70 en el que obra la renuncia presentada por el señor Fernando Otaduy, al cargo de Subsecretario de Estado de Industria y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Fernando Otaduy (L.E. 6.015.791) al cargo de Subsecretario de Comercio Interior dependiente de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior y agradécensele los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Carlos M. F. Moyano Llerena.
Oscar M. Chescotta.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO INTERIOR

Renuncia del Subsecretario Técnico de Industria.

DECRETO Nº 710

Bs. As., 20|8|70.

VISTO el Expediente Nº 24.340|70 en el que obra la renuncia presentada por el señor Alberto Fracchia al cargo de Subsecretario Técnico de Industria y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Alberto Fracchia (L. E. 5.551.728) al cargo de Subsecretario Técnico de Industria, dependiente de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior y agradécensele los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Carlos M. F. Moyano Llerena.
Oscar M. Chescotta.

Ministerio de Bienestar Social

PREVISION SOCIAL

Apruébase el convenio suscripto con la Universidad de Buenos Aires para realizar un estudio sobre el régimen nacional de previsión social en vigor.

DECRETO Nº 711

Bs. As., 20|8|70

VISTO el convenio suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social y la Universidad de Buenos Aires, con intervención de la Facultad de Ciencias Económicas, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho instrumento el Ministerio de Bienestar Social ha encomendado a la Universidad de Buenos Aires con intervención de la Facultad citada la realización de estudios acerca del régimen nacional de previsión social en vigor,

Que la alta capacidad científica de la Universidad de Buenos Aires asegura la idoneidad en la investigación de un tema de extraordinario interés nacional,

Que, sin duda la ejecución del convenio ha de permitir la instrumentación adecuada para dar principio a la ímproba tarea que significa el acometimiento de la normalización del régimen previsional.

Que los estudios han de coadyuvar para un mas acabado respaldo técnico y que es decisión de Gobierno dar la mayor participación a profesores y estudiantes argentinos para que a la par de compenetrarse de los problemas, tengan oportunidad de cooperar en sus soluciones.

Por ello,

El Presidente

de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el convenio suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social y la Universidad de Buenos Aires con intervención de la Facultad de Ciencias Económicas, para realizar un estudio sobre el régimen nacional de previsión social en vigor, que obra como Anexo I.

Art. 2º — Dentro de los quince días de la firma de este decreto, las partes contratantes deberán determinar de común acuerdo el esquema del trabajo, su metodología, objetivos, alcance y profundidad, el cronograma y plan de labor de la investigación, la nómina de profesores y técnicos calificados en la materia con expresa referencia de sus antecedentes y experiencia y grado de su dedicación a la investigación que se conviene.

Art. 3º — Los Ministerios y Secretarías de Estado, así como sus organismos descentralizados y empresas, deberán suministrar a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, con intervención del Ministerio de Bienestar Social, toda la información disponible que pudiera serles requerida con motivo del contrato que se aprueba. Asimismo, el Ministerio de Bienestar Social concederá las autorizaciones pertinentes a las personas que indique la Facultad para visitar, inspeccionar, interrogar al personal y recoger datos.

Art. 4º — El gasto que demande el presente decreto será atendido con los recursos de la Cuenta Especial Estudios e Investigaciones de Seguridad Social: 62—575—352—07.01—0—1 789—12—1.210—030—para el Ejercicio 1970.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Francisco G. Manrique.
José L. Cantini.
Fernando Tomasi.

Entre el Ministerio de Bienestar Social (en adelante el Ministerio), representado en este acto por su titular el señor D. Francisco G. Manrique y el señor Secretario de Estado de Seguridad Social D. Fernando Tomasi, y la Universidad de Buenos Aires, por intermedio de la Facultad de Ciencias Económicas (en adelante la Facultad) representada por el señor Rector doctor D. Andrés Adolfo Santas, y el señor Decano doctor D. Julio Rodolfo Gamba respectivamente, se acuerda celebrar el presente convenio:

Primero: La Facultad toma a su cargo el estudio del régimen nacional de previsión social en vigor, a objeto de producir un diagnóstico tendiente a determinar los factores de distorsión, económicos, financieros, actuariales y administrativos que gravitan en la actualidad y en su proyección futura, aconsejando las metas a establecerse a fin de su normalización.

Segundo: La Facultad suministrará los profesionales y el personal técnico necesarios para el estudio, así como los equipos de computación, materiales y personal auxiliar, comprometiéndose a presentar el informe correspondiente antes del día 30 de noviembre de 1970.

Tercero: El Ministerio dispondrá que los organismos de su jurisdicción suministren a la Facultad toda la información disponible que pudiere ser requerida para el cumplimiento de este convenio y otorgará las autorizaciones pertinentes al personal que proponga la Facultad para visitar, inspeccionar, interrogar al personal y recoger datos en los organismos pertinentes, como así también prestará la colaboración necesaria para que esta última pueda obtener la información de otros organismos de distinta jurisdicción.

Cuarto: El Ministerio abonará a la Facultad como única retribución la suma de Ciento noventa y dos mil pesos ($ 192.000), pagaderos Noventa y seis mil pesos ($ 96.000) a la aprobación del presente convenio con el Poder Ejecutivo y el saldo de Noventa y seis mil pesos ($ 96.000) contra entrega del informe del estudio precitado.

Quinto: Este convenio se celebra ad-referéndum de su aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de agosto de 1970.

Ministerio de Cultura y Educación

RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO

Nº 364

Bs. As., 27/7/70.

VISTO el Expediente Nº 51.209/68 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, en el cual la señora Telma Estela Maris Lockhart de Gey interpone recurso jerárquico contra la resolución del 14 de diciembre de 1967 del Consejo Nacional de Educación, dictada en el expediente 6.836/67 (CNE); y

CONSIDERANDO:

Que la antedicha resolución cancela el nombramiento de maestra de grado de la Escuela Nº 78 de Buenos Aires que se otorgara por resolución Nº 3.282/66 en favor de la Sta. Telma Estela Maris Lockhart al no corresponderle los beneficios que establece el Decreto Nº 8.567/61, acto del que se agravia la presentante interponiendo recurso jerárquico, el que resulta formalmente admisible.

Que la medida adoptada por el Consejo Nacional de Educación se fundó en el hecho no demostrado y sobre el cual no se le permitió producir prueba alguna, de que en la oportunidad de su primera revisación médica la señora de Gey habría incurrido en reticencia acerca de la afección que padecía acerca de la oportunidad y que, de haber sido conocida, hubiera impedido que se le acordara el certificado de aptitud exigido por las reglamentaciones en vigor, según lo sostiene la ex Dirección de Reconocimientos Médicos del ex Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública.

Que al respecto cabe destacar que tanto la cancelación del certificado de aptitud dispuesta por la aludida Dirección de Reconocimientos Médicos, como la del nombramiento de la recurrente, por el Consejo Nacional de Educación, importan, por el motivo aducido, una sanción disciplinaria que no pudo ser adoptada sin la instrucción del sumario correspondiente, en el cual la interesada hubiera tenido ocasión de producir la prueba de descargo de que hubiera querido valerse circunstancia ésta que importa un agravio a la garantía constitucional de la defensa en juicio, invalidando las medidas adoptadas en el caso.

Por ello, atento a lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Jurídicos y por la Procuración del Tesoro de la Nación y conforme a lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente

de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto por la señora Telma Estela Maris Lockhart de Gey, y en consecuencia, revócase la Resolución de fecha 14 de diciembre de 1967, dictada a fs. 7 del expediente Nº 6.836/67 por el Consejo Nacional de Educación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON
José L. Cantini.

DECRETO

Nº 365

Bs. As., 27/7/70

VISTO el Expediente Nº 40.844/68 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, en el cual el señor Antonio Lozano Conejero interpone recurso jerárquico contra las Resoluciones Nros. 690/68 y 1.899/67, ambas emanadas del Consejo Nacional de Educación Técnica, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución Nº 690/68 se desestima el recurso interpuesto por el profesor Antonio Lozano Conejero, contra el dictamen Nº 2.773 de la Junta de Clasificación Docente —Zona I— y en mérito a los fundamentos expuestos por la referida Junta (ap. 1º) mientras que su similar número 1.899/67, llama a concurso de títulos, antecedentes y oposición, para la cobertura, con carácter titular, de los cargos que se detallan y en las escuelas que se indican (ap. 1º).

Que el recurrente interpone recurso en su carácter de aspirante a ocupar los cargos de Director y Vicedirector de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 "Otto Krause", de la Capital.

Que el artículo 24 del Estatuto del Docente establece que los ascensos serán de ubicación, de categoría y de jerarquía. El presentante entiende que la forma de convocatoria del concurso y la enunciación de los cargos que formula la Resolución número 1.899/67, corresponden a un concurso de ascenso de categoría, debiéndose aplicar lo dispuesto en el punto I de la reglamentación de los artículos 123 a 127 de la Ley 14.473 según el cual: "los ascensos a cargos directivos y de inspección, excluidos los de ubicación y categoría, se regirán por las normas establecidas en la reglamentación del capítulo XII, es decir, por títulos, antecedentes y oposición", por lo que tratándose de un concurso de ascenso de categoría, sólo podía intervenir el personal que revista en el mismo grado del escalafón y en la categoría inmediata inferior.

Que el recurrente considera que se ha violado el espíritu y el contenido de la Ley 14.473, la cual establece que siempre el ingreso en la docencia se hará por el cargo inferior del escalafón, premisa que debe extenderse a lo largo de la carrera docente.

Que dadas las impugnaciones que efectúa el interesado, cabe señalar que la Resolución Nº 1.899/67 no determina expresamente el tipo de concurso que por ella se convoca y la sola circunstancia de que se haya aclarado que se trata de cargos de primera, no resulta suficiente para considerar al concurso como de ascenso de categoría, ya que, como bien lo explica la Junta de Clasificación respectiva, la adición de categoría lo hizo al solo efecto de encuadrarlo en una denominación.

Que teniendo en cuenta la norma de carácter general contenida en el artículo 37 del Estatuto del Docente, no puede considerarse extemporánea la aplicación de las normas reglamentarias de los artículos 123 a 127, por cuanto lo que se aplica es el procedimiento a seguir para que el concurso se realice en las condiciones previstas en la ley, por lo que no siendo este concurso de categoría, no rige limitación alguna.

Que también es errónea la interpretación del recurrente respecto a que el ingreso en la docencia se efectuará por el cargo de menor jerarquía del escalafón respectivo, puesto que no puede hacerse extensiva esta limitación a otras situaciones, ya que una cosa es el ingreso y otra los ascensos, casos contemplados por el Estatuto del Docente y su reglamentación a los efectos de la carrera docente.

Por ello, atento a lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Jurídicos y por la Procuración del Tesoro de la Nación y conforme con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación;

El Presidente

de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Antonio Lozano Conejero contra las resoluciones Nros. 1.899/67 y 690/68 del Consejo Nacional de Educación Técnica, y en consecuencia, confírmanse aquéllas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
José L. Cantini.

Ministerio del Interior

PREVISION SOCIAL

Retiros y pensiones.

DECRETO

Nº 300

Bs. As., 17/7/70

VISTO el Expediente número 8.467-P-1956 por el cual el Subcomisario de la ex Policía de Territorios Nacionales, Jorge Miguel Paverini, solicita la liquidación del suplemento de sueldo dispuesto por Decreto número 691/62, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 8.334/63 se otorgó al personal de pasividad de la Policía Federal los beneficios acordados por Decreto Nº 691/62, en concepto de "suplemento de gastos por permanencia en funciones de seguridad y defensa";

Que por Decreto Nº 6.454/54 fue resuelto favorablemente el pedido de liquidación formulado por el Comisario (R) de la Policía Federal, Manuel Iglesias, dejándose establecido que lo resuelto debía tenerse presente para casos análogos;

Que por disposición legal corresponde al personal policial de los ex Territorios Nacionales el mismo régimen que para el de la Policía Federal;

Por ello, atento las actuaciones producidas, el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y que la liquidación de los haberes de pasividad del citado personal policial de los ex Territorios Nacionales se realiza por intermedio del Ministerio del Interior,

El Presidente

de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior a reajustar el haber de retiro del Subcomisario (R) de la ex Policía de Territorios Nacionales, don Jorge Miguel Paverini, mediante la liquidación del suplemento de sueldo acordado por Decreto Nº 691/62, hasta el 1º/8/1963, fecha ésta en que se acrecientan los haberes jubilatorios de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley 8.334/63.

Art. 2º — Téngase presente para casos análogos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio del Interior.

LEVINGSTON.
Eduardo F. Mc Loughlin.

Secretaría de Seguridad Social

EMPLEADOS

Legítimo abono.

DECRETO

Nº 301

Bs. As., 17/7/70

VISTO el Expediente número 17.411/68 y agregados, del registro de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos, organismo descentralizado de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, donde se propicia que se reconozca de legítimo abono en favor del agente don Rodolfo César Lepori el derecho a la percepción de las retribuciones adeudadas durante el período comprendido entre el 1º de agosto de 1960 y el 8 de agosto de 1963, y

CONSIDERANDO:

Que la situación planteada en autos tiene su origen en la aplicación por parte de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos de las normas del Decreto 6.487/59, por el que se modificó la estructura orgánica funcional de la ex Caja Nacional de Previsión para Profesionales y en virtud de las cuales el mencionado agente quedó incluido en la categoría de personal escalafonado con funciones jerárquicas al margen de dicha estructura.

Que el causante solicitó la equiparación de sus remuneraciones con la del personal jerárquico incluido en la referida estructura, y en consecuencia, el pago del sueldo básico, bonificación por antigüedad y compensación por dedicación funcional, resultante de la aplicación de los Decretos 16.023/60 y 876/61 y de la Ley 16.435.

Que el reconocimiento de tales haberes resulta procedente a mérito de lo dictaminado por la Procuración del Tesoro de la Nación en el Expediente Nº 90.751/64, con motivo de similares reclamos efectuados por agentes de la ex Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Navegación, y el criterio sentado por el Tribunal de Cuentas de la Nación en pronunciamiento recaído en Expediente Nº 50.276/62, cuya copia obra en autos.

Que en tal sentido se ha expedido la Dirección General Técnica y Legal de la Secretaría de Estado de Seguridad Social.

Por ello,

El Presidente

de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Declárase de legítimo abono en favor de don Rodolfo César Lepori (M.I. Nº 4.248.460) el derecho a la percepción de las retribuciones adeudadas desde el 1º de agosto de 1960 hasta el 8 de agosto de 1963, lo que asciende a la suma de cuatrocientos treinta y cinco pesos noventa y dos centavos

($ 435,92), en concepto de sueldo básico, setecientos noventa y siete pesos ochenta y siete centavos ($ 797,87) por dedicación funcional, treinta y seis pesos treinta y dos centavos ($ 36,32) por sueldo anual complementario y sesenta y seis pesos once centavos ($ 66,11) como contribución patronal a la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos (ex Caja del Estado).

Art. 2º — Los importes consignados en el artículo 1º, serán imputados a las respectivas partidas que para atender gastos caídos en ejercicios vencidos, oportunamente se incorporen en el presupuesto de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 18 031, incorporado a la Ley 11 672 (complementaria permanente de Presupuesto).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Francisco G. Manrique.
Fernando Tomasi.

Secretaría de Salud Pública

SALUD PUBLICA

Apruébase un convenio para realizar estudios acerca de fenómenos de inmunodepresión y de transferencia de inmunidad.

DECRETO
Nº 482

Bs. As., 3/8/70

VISTO el Expediente Nº 8.273/70-7 de la Secretaría de Estado de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que dicha Secretaría de Estado y el Instituto de Investigaciones Médicas de la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, han celebrado con fecha 24 de abril del año en curso, un convenio para realizar un estudio acerca de fenómenos de inmunodepresión y de transferencia de inmunidad de acuerdo al Plan de trabajo que forma parte de dicho acto.

Que en la cláusula segunda del mencionado documento se prevé una contribución para el ejercicio en curso de Veinte Mil pesos ($ 20.000), con imputación al presupuesto de la referida Secretaría de Estado y con destino a la atención de los gastos de investigación que realice la citada entidad privada.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el convenio a que se hace referencia precedentemente, celebrado con fecha 24 de abril de 1970, entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y el Instituto de Investigaciones Médicas de la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, el cual forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Dispónese la siguiente contribución con cargo a: 63. 900, 309, 0, 4.01, 0, 23, 01, 3320, 001 Instituto de Investigaciones Médicas de la Ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe), $ 20.000

Art. 3º — La contribución que se acuerda por el Artículo 2), se atenderá con los créditos del presupuesto general de la Secretaría de Estado de Salud Pública para el ejercicio 1970.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

LEVINGSTON.
Francisco G. Manrique.
Horacio M. Rodríguez Castells.

Entre la Secretaría de Estado de Salud Pública, representada por su titular, doctor Ezequiel A. D. Holmberg y el Instituto de Investigaciones Médicas de la Ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe), representado por su Director, doctor Sol L. Rabasa, se conviene realizar un estudio acerca de fenómenos de inmunodepresión y de transferencia de inmunidad de acuerdo al plan de trabajo adjunto que forma parte del presente convenio.

En especial, se buscará convertir una respuesta inmunológica primaria en secundaria y, de esa forma convertir una vacunación preventiva en curativa o, por lo menos, acelerar la inmunización.

Para los fines expuestos, la Secretaría de Estado de Salud Pública se compromete a:

1º) Encomendar al señor Jefe del Departamento de Atención Médica la aplicación del programa y puesta en marcha de las tareas mencionadas en el presente convenio.

2º) Proveer con carácter de contribución, por el año 1970, por medio del Departamento de Atención Médica, la suma de veinte mil pesos ($ 20.000), con imputación a la partida presupuestaria para los gastos de investigación establecidos en el presupuesto del referido plan para que en el Instituto de Investigaciones Médicas de Rosario, a cargo del doctor Sol L. Rabasa, se desarrollen las tareas a que se refiere el presente convenio.

Para los años siguientes, la contribución dependerá de la ejecución y continuidad del Programa de Investigación y de las posibilidades de la Secretaría.

3º) Autorizar al señor Jefe del Departamento de Atención Médica a destacar "en comisión" al personal que fuera necesario para colaborar en dichos trabajos, a propuesta del Instituto de Investigaciones Médicas.

En mérito a ello, el Instituto de Investigaciones Médicas de Rosario se compromete a:

1º) Confeccionar el programa de investigación.

2º) Confeccionar el presupuesto correspondiente para el estudio citado.

3º) Encomendar al Director del Instituto, doctor Sol L. Rabasa, la realización de las tareas de investigación contempladas en el presente convenio.

4º) Informar periódicamente sobre el estado de los trabajos y las erogaciones realizadas con los fondos provistos por el Departamento de Atención Médica, así como entregar un informe final detallado a su término.

En las publicaciones originadas y en otros derechos y servicios que puedan resultar de las investigaciones que contempla el presente convenio, se dejará constancia del carácter conjunto de los trabajos.

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma teniendo vigencia hasta que la marcha de los trabajos así lo aconseje, pudiendo ser rescindido por cualquiera de las partes o modificado por convenios adicionales a pedido de una de las partes.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos setenta.

Ezequiel A. D. Holmberg. — Sol L. Rabasa.

PLAN DE TRABAJO CON ACIDOS RIBONUCLEICOS NORMAL Y OBTENIDO DE ANIMALES INMUNIZADOS

El ácido ribonucleico normal (ARNn) procedente del bazo, administrado antes de un antígeno, produce una inmunodepresión importante (1, 2, 3, 4).

Si se extrae de un animal inmunizado (ARNi) es capaz de transferir parcialmente esa inmunidad (1, 5, 6, 7, 8). Este proceso se ha logrado mediante distintos tipos de inmunización: tumores, antígenos globulares, etc.

Parece, en consecuencia, que el ARN de bazo así obtenido permite lograr dos fenómenos opuestos: 1) inmunodepresión y 2) transferencia de inmunidad. El valor potencial de estos hechos no necesita comentarios, puesto que la transferencia de inmunidad permitiría convertir una respuesta inmunológica primaria en secundaria, y en cierta medida quizá convertir una vacunación de preventiva en curativa, o por lo menos acelerar la inmunización (rabia por ej.). Además, el procedimiento podría contribuir a perfeccionar la inmunidad cuyo interés práctico podría ser grande por ejemplo, en la lepra o en la aftosa en ganado. Para lograr esto hace falta, sin embargo, conocer mejor y por lo tanto poder separar los dos componentes descriptos en el ARN, esto es la inmunodepresión y la transferencia de inmunidad.

Este plan de trabajo se refiere particularmente a ese objeto. Para ello se quiere investigar más precisamente el lugar de acción del ARNn. Los lugares posibles de acción serían: 1) antígeno, al cual podrían bloquear, 2) macrófago, bloqueando su capacidad de reconocimiento antigénico y 3) linfocito (y plasmocito?) bloqueando la transferencia de información (memoria inmunológica) desde la célula que hace el reconocimiento antigénico (macrófago) al propio linfocito.

Para esto se van a realizar experimentos en ratones BALB a los que se les va a inmunizar con glóbulos rojos de rata, según el modelo desarrollado de este Instituto y descripto en Experientia 25: 640, 1969. Después de la administración de ARNn se van a inyectar macrófagos normales de donantes BALB normales. En caso de que la acción se cumpla sobre los macrófagos la adición de nuevas celulas de este tipo procedentes de animales normales debiera restituir la respuesta a su nivel normal. Como testigos se tomarán animales normales y animales que recibirán macrófagos incubados con ARN normal in vitro.

Se va a ensayar también la acción del ARNn después del reconocimiento antigénico, dado que la inmunodepresión descripta se logra inyectando el ARNn 5 días antes del antígeno.

Si de alguna de estas manera se consigue superar el problema que plantea la inmunosupreción provocada por el ARNn se probará el ARNi con el objeto de convertir una respuesta primaria en secundaria. Esta prueba se realizará con el mismo modelo descripto (Experientia, 25: 640,1969), y si da resultado podría ser aconsejable llevar la prueba a un modelo de aftosa en ratón, del cual existe experiencia en el país.

Intervendrán en estos experimentos: María Teresa Font (Estadístic. Matemática), Mauricio V. Londner (Bioquímico), Julio C. Morini (Médico) y Lucila Hinrichsen (Bioquímica). Se estima el costo en $ 20.000 que descomponen en $ 18.000 en sueldos de los investigadores y $ 2.000 en alimentación y atención de los animales (ratas y ratones), drogas, reactivos, material de vidrio, etc.

BIBLIOGRAFIA

1) J. C. Morini, M. V. Londner, María Teresa Font and S. L. Rabasa; Experientia, 25: 640 (1969).
2) F. L. Ashley, E. G. McNall, N. R. Dutt, E. N. García and R. F. Sloan, Ann. N. Y. Acad. Sci. 87: 429 (1930).
3) A. E. Axelrod and Mei Lowe, Proc. Soc. exp. Biol. Med. 108: 549 (1961).
4) J. A. Mannick, J. clin. Invest. 43: 740 (1964).
5) M. V. Londner, J. C. Morini, María Teresa Font and S. L. Rabasa, Experientia 24: 598 (1968).
6) H. Friedman, Science 145: 934 (1964).
7) P. Alexander, E. J. Delorme, L. D. G. Hamilton and J. G. Hall, Nature 213: 569 (1967).
8) A. D. Doménico, S. L. Rabasa, M. T. Font and J. M. Suárez, Cienc. Invest. 19: 462 (1963).

Secretaría de Vivienda

RECURSO JERARQUICO

DECRETO
Nº 477

Bs. As., 3/8/70

VISTO el Expediente Nº 313/69 del registro de la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real, en el que se tramita el recurso jerárquico interpuesto por el señor D. Aníbal Bruno Bertagni contra la resolución dictada con fecha 1º de octubre de 1969, por el señor Interventor en la citada Dirección General, mediante la que no se hace lugar al pedido formulado por el recurrente "para ser incluido en las facilidades de pago previstas en el Decreto Nº 3.351/69, atento que resulta adquirente de una vivienda en concurso de precios", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación del señor Bertagni ha sido efectuada dentro del término legal y reúne los requisitos formales necesarios para su consideración como recurso jerárquico;

Que en el artículo 1º del mencionado decreto, publicado en el Boletín Oficial del 15 de julio de 1969, se autoriza "a la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real a conceder a los adquirentes de viviendas construídas y financiadas por la misma, que a la fecha del presente se encuentren en construcción o totalmente terminadas, pero no escrituradas aún, facilidades para el pago de hasta el ochenta por ciento (80 %) del precio de venta establecido para cada una de las unidades". El artículo 2º establece que el ente autárquico "reglamentará la aplicación de las facilidades de pago autorizadas" y se refiere a la garantía hipotecaria de los préstamos. El artículo 3º deroga los Decretos Nros. 7.757/63 y 4.035/65;

Que en parte alguna de su articulado el citado decreto excluye de sus beneficios a quienes resulten adquirentes de una vivienda en concurso público de precios;

Que el recurrente ha firmado (fojas 6/7 vta.) un boleto de compraventa con la Dirección General, con fecha 22 de julio de 1969 relativo a la adquisición del departamento Unidad "B" 6º, piso 15, de la finca de la calle Ayacucho 561, Capital Federal, Operación Colectiva Nº 46, de cuyos términos resulta que el señor Bertagni es adquirente de una vivienda construída y financiada por dicha Dirección General y que aún no ha sido escriturada. Se halla en consecuencia, en el caso previsto en el artículo 1º del Decreto número 3 351/69;

Que medidas como la de que se trata tienen un amplio sentido social, tendiendo a facilitar la solución de uno de los problemas más agudos de la actualidad, cual es el de la vivienda, por lo que deben ser interpretadas con criterio amplio y favorable a los adquirentes de unidades de vivienda, en un todo de acuerdo con el espíritu de la política social que el Gobierno Nacional sigue en la materia;

Que no surgiendo del texto legal la distinción en que se funda la resolución recurrida, ello permite considerarla arbitraria;

Que, a los efectos de este recurso, ello resulta suficiente y no es necesario entrar a analizar las normas de la Resolución Nº 192/69, dictada para reglamentar la aplicación del Decreto Nº 3.351/69, en virtud de su artículo 2º;

Que, empero, a ese respecto, debe dejarse establecido que por tratarse de una reglamentación dictada en virtud del artículo 2º del decreto, sus normas no podrán ir más allá de este último ni violar su espíritu, en cuyo caso se habría excedido la facultad reglamentaria, ni tampoco podrían dejar al mero arbitrio de la Dirección General el otorgamiento de los beneficios del decreto;

Que resultando arbitrario el acto recurrido, el mismo es contrario al orden jurídico vigente, por lo que, en ejercicio del contralor de legalidad, corresponde que el Poder Ejecutivo Nacional lo revoque, tal como lo solicita el recurrente;

Que el señor Bertagni pide asimismo se ordene a la Dirección General que otorgue el préstamo solicitado;

Que, a ese respecto, corresponde que vuelvan las actuaciones a dicha entidad autárquica a fin de que se considere lo peticionado conforme a los principios que fundamentan el presente decreto;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Admitir como recurso jerárquico el interpuesto por el señor D. Aníbal Bruno Bertagni contra la resolución dictada con fecha 1º de octubre de 1969, a fs. 11 del Expediente número 313 075/69 del registro de la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real, por el señor Interventor en dicho organismo.

Art. 2º — Hacer lugar al recurso interpuesto y, en consecuencia, revocar la arriba citada resolución, mediante la que no se hace lugar al pedido formulado por el recurrente "para ser incluido en las facilidades de pago previstas en el Decreto Nº 3.351/69, atento que resulta adquirente de una vivienda en concurso de precio".

Art. 3º — La Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real deberá considerar, conforme a los principios que fundamentan el presente decreto, lo peticionado por el recurrente en el sentido de que se le otorgue el préstamo solicitado, a cuyo efecto volverán las actuaciones a dicho Organismo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Francisco G. Manrique.
Esteban Guaia.

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

VIAS NAVEGABLES

Determínase el valor de una cota provisoria.

DECRETO
Nº 341

Bs. As., 24/7/70

VISTO el Expediente Nº 201.362/970-OP, por el que la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables solicita se fije, con carácter provisorio, la cota de la línea de ribera para la zona situada 27 km hacia el Este Noreste de la desembocadura en el Océano Atlántico del río Quequén Grande, partido de Lobería, provincia de Buenos Aires.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Determínase que la cota provisoria de la línea de ribera para la zona situada 27 km hacia Este Noreste de la desembocadura, en el Océano Atlántico, del río Quequén Grande (partido de Lobería, provincia de Buenos Aires), tiene el valor de + 1,86 m (más un metro con ochenta y seis centímetros) sobre el cero del Puerto Quequén, que corresponde al cero de la escala de marea ubicada en el extremo Oeste del muelle de ultramar del puerto mencionado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transporte a sus efectos.

LEVINGSTON.
Aldo Ferrer.
Reenaldo E. Vasquez.



RESOLUCIONES

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS

Suspéndese a una firma.

RESOLUCION

Nº 103

Bs. As., 15|7|70

VISTO estos actuados por los que a fs. 1 la Dirección Provincial de Vialidad de Santa Cruz da cuenta de que la firma Vial Patagonia S. R. L. inscripta en la Sección Ingeniería del Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, bajo el número I-1630, ha incurrido en el incumplimiento previsto por el Art. 10 de la Ley 13.064 de Obras Públicas y, CONSIDERANDO:

Que pese a los reiterados requerimientos que le formulara el Organismo licitante con posterioridad a una primer prórroga acordada, no se presentó a suscribir el contrato emergente del remate llevado a cabo;

Que oída la firma, de acuerdo a lo establecido al respecto en el Art. 11 del Reglamento vigente, la misma, en su presentación de los descargos obrantes a fs. 6, no aporta elementos de juicio que justifiquen su falta de comparecencia;

Por ello atento lo previsto por el Art. 10 de la Ley 13.064 ya citada y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 10, inciso g) y 11 de la Reglamentación aludida,

EL CONSEJO DEL REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS

RESUELVE:

1º — Suspender a la firma Vial Patagonia S. R. L., por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la presente y debido a los hechos que motivaron la formación de estos actuados.

2º — Déjese constancia en Actas; comuníquese con nota en los términos acordados a la causante y al organismo, adjuntándosele copia de la presente; dése a publicidad por conducto del Boletín Oficial de la República Argentina, en orden a lo previsto por el Art. 10 inciso c) de la reglamentación en vigencia; cúrsense las pertinentes comunicaciones a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Cámara Argentina de la Construcción de acuerdo a lo oportunamente dispuesto por este Consejo y fecho; agréguense los presentes actuados al legajo de la firma de que se trata como antecedente de juicio.

Francisco G. Pfeiffer. — Potenzio I. Chiesa. — Rodolfo S. Ocria. — Ricardo A. Pereyra Moine — Hipólito Fernández García.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Amplíase el límite máximo de calcio susceptible de corrección en los vinos encalados accidentalmente.

RESOLUCION

Nº 844

Mendoza, 20|7|70

VISTO los numerosos recursos interpuestos con relación a la Resolución Nº 2|467 que establece la clasificación de los vinos genuinos averiados por encalamiento destinados a la elaboración de vinagre en base a los contenidos de calcio, y los informes producidos por el Departamento de Investigación, Desarrollo y Promoción Vitivinícola, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Resolución fue dictada con carácter transitorio hasta tanto se concluyeran los estudios que sobre el particular iniciara la Dirección Nacional de Química;

Que los estudios referidos no se concluyeron o sus resultados no fueron comunicados al Instituto Nacional de Vitivinicultura;

Que de acuerdo a los ensayos realizados por Laboratorio Mendoza e informes producidos por el Departamento de Investigación, Desarrollo y Promoción Vitivinícola, no existen impedimentos de orden técnico para la elaboración de vinagre a partir de vinos genuinos con contenidos de calcio superiores a los establecidos por la Resolución Nº 934|67, y que por otra parte no se observan alteraciones en las propiedades organolépticas de los productos obtenidos de esa manera;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 740|70,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1º — Modificar el inciso c) del artículo 1º de la Resolución Nº 2|467, ampliándose hasta 25 g|l el límite máximo de calcio susceptible de corrección, en aquellos vinos encalados accidentalmente cuyo destino no podrá ser otro que el aprovechamiento en la destilación de alcohol o la obtención de vinagre vínico.

2º — Regístrese, comuníquese, pase a las distintas dependencias del Organismo y cumplido, archívese.

Aniceto A. Pérez.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Modifícanse las jurisdicciones establecidas para los distritos dependientes de Seccional Resistencia.

RESOLUCION

Nº 845

Mendoza, 20|7|70

VISTO la Nota Nº 781-S.8|70, lo informado por Dirección Nacional de Fiscalización Vitivinícola, y

CONSIDERANDO:

Que las jurisdicciones establecidas por la Resolución 230|69, de acuerdo con un nuevo estudio realizado por la Seccional Resistencia en lo que respecta a sus dependencias, requieren modificación para obtener una mejor funcionabilidad por distancias, accesos, comunicaciones y cantidad de establecimientos a fiscalizar;

Que en la redistribución geográfica se ha tenido en cuenta el análisis efectuado sobre las jurisdicciones desde el punto de vista de la eficiencia de gestión, habiéndose mesurado todas las condiciones y circunstancias que favorecen a una mayor operatividad;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley 14.878 y el Decreto 740|70,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1º — Modifícanse las jurisdicciones establecidas en la Resolución Nº 230|69 para los distritos dependientes de Seccional Resistencia en la forma que para cada caso se indica:

Para Distrito Corrientes: Incluir el Departamento de Sauce (de jurisdicción actual del Distrito Paso de los Libres).

Para Distrito Paso de los Libres: Incluir el Departamento de Santo Tomé (de jurisdicción actual del Distrito Posadas).

Para Distrito Posadas: Todo el territorio de la provincia de Misiones.

Para los Distritos Formosa y Presidente Roque Sáenz Peña: Las actuales jurisdicciones que establece la Resolución Nº 230|69.

2º — Regístrese, publíquese, póngase en conocimiento de las distintas dependencias del Organismo. Cumplido, archívese.

Aniceto A. Pérez.

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Organización del Personal de Supervisión Telefónicos Argentinos (Santa Fe).

Personería gremial.

SENTENCIA DEFINITIVA

Nº 30.376

Causa Nº 31.488 — Sala 1ra. S.T.S. Social

En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de junio de 1970, reunida la Sala Ira. de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, para dictar sentencia en los autos: "Organización Supervisores Telefónicos de Rosario s|Personería Gremial s|Recurso de Queja por Retardo de Justicia" y de acuerdo con la correspondiente desinsaculación se procede a votar en el siguiente orden:

El doctor Rebullida, dijo:

I) La Organización del Personal de Supervisión Telefónicos Argentinos (O. P. S. T. A.) solicitó el otorgamiento de personería gremial el 27 de julio de 1966 (exp. adm. adj. fs. 1). Como no recayese pronunciamiento, no obstante los pedidos del 14 y del 25 de noviembre de 1968 (exp. cit. fs. 185 y 189), el 28 de febrero de 1969, interpone el recurso ante este tribunal que autoriza la ley 14455, art. 37 (exp. cit. fs. 193). Aunque la resolución del señor Director Nacional de Asociaciones Profesionales disponiendo la remisión de las actuaciones a esta Cámara de Apelaciones del Trabajo, lleva fecha 9 de junio de 1969 (exp. cit. fs. 191) sólo ante el planteo de un recurso de queja en el que esta sala dispone se remita el expediente administrativo (13 de junio de 1969), y previos trámites de localización del mismo, los actuados llegan a conocimiento del tribunal.

II) De acuerdo con lo dispuesto en el citado art. 37, y de conformidad con lo reiteradamente resuelto por este tribunal corresponde declarar procedente el recurso interpuesto y pronunciarse sobre el fondo de la cuestión debatida (sentencia Nº 21.658 del 10|10|1952, y sentencia número 28.699 del 16|10|68).

Estimo que en autos se encuentran reunidos elementos suficientes para pronunciarse en sentido afirmativo a la solicitud de personería gremial formulada por la recurrente: sus estatutos se ajustan a la ley que regula la materia, como lo ha estimado la Asesoría de la Dirección General de Asociaciones Profesionales a fs. 87 del exp. adm. adjunto (art. 18, inc. 1, ley cit. fs. 7|25 y 43|51 exp. cit.); el número de sus afiliados cotizantes durante el lapso de seis meses inmediatamente anteriores a la solicitud (20|1|66 al 20|7|66), en la zona a la que circunscribe su actuación (Provincia de Santa Fe), y dentro del personal de supervisores era superior a la que revistaban en la asociación que actualmente goza de personería gremial (art. 18 y 19, Ley 14.455; art. 18 del decr. 969|66; informe de fs. 82 exp. cit.); finalmente su antigüedad ya era mayor a seis meses a la fecha de la solicitud (fs. 26 exp. adm. adj.).

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General del Trabajo, voto en el sentido de que se disponga el otorgamiento de la personería gremial solicitada.

Los doctores Eisler y Rotti por lo mismos fundamentos, adhieren al voto que antecede.

A mérito de lo que surge del precedente acuerdo el Tribunal, Resuelve: Disponer que se otorgue la personería gremial solicitada en autos, por la Organización Supervisores Telefónicos de Rosario.

Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase a la repartición de origen donde se comunicará el resultado de la causa a la Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina. Sindicato Rosario.

Osvaldo F. Rebullida. Juez de Cámara — Jorge A. F. Rotti. Juez de Cámara. — Carlos R. Eisler, Juez de Cámara.

Ante mí: Francisco Silvano secretario.

ESTATUTO

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — En la ciudad de Rosario, a los nueve días del mes de noviembre de 1962 se constituye la Organización del Personal de Supervisión Telefónicos Argentinos que agrupará a los trabajadores de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y que se desempeña en las funciones comprendidas con sueldo fijo desde la letra "A" a la "R" del actual Convenio Colectivo de Trabajo con domicilio legal en Corrientes 732, Ofic. 11, Rosario teniendo como zona de actuación la provincia de Santa Fe.

CAPITULO II

Art. 2º — Las finalidades que propenderá la asociación son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio del gremio.

c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;

d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los institutos de previsión, la Justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado;

e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;

1) Localidad, ciudad, provincia o territorio.

2) Nombre de la entidad. Grado.

3) Actividad, profesión, oficio, categoría o explotación.

f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento;

g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;

h) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;

i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;

j) Propender la implantación de servicio médico y odontológico, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;

k) Adherir a federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asambleas;

l) Fomentar la actividad gremial;

ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones o sus representantes y los trabajadores;

m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Secretaría de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del Tribunal que se constituye.

Art. 3º — La Institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres;

b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto o de la ley.

CAPITULO III

Del patrimonio y fondos sociales

Art. 4º — El patrimonio de la Institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados (sindical y|o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asambleas conforme a las normas vigentes;

b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;

c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Administrativo o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesita la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La Asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada llevando los libros exigidos por las normas legales vigentes y proporcionará los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañado con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados, será sometido a asamblea para su aprobación debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Trabajo y comunicando previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10 — La cuota social será fijada o modificada por asamblea así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los asociados

Requisitos de admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha de afiliación en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los 30 días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato;
c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que hayan transcurrido dos años desde la fecha de tal medida;
d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos, a la primera asamblea para su consideración.

Derecho de los asociados

Art. 12. — El socio que está al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la Institución de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Se entiende "estar al día", el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deben prestar servicio militar, los jubilados, los que estén ausentes del trabajo por mas de dos meses por enfermedad o accidente o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo, continuará gozando de todos los derechos y beneficios de asociados, excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Artr. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar la afiliación, el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los 30 días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor;
d) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A. — Se aplicará apercibimiento, a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B. — Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales;
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Haber engañado a la Asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la Institución;
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

C. — Corresponderá expulsión

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Asociación lo intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A) la medida sera tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B), será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no mayor de 90 días que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidatos a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.

En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado, asignándole además, el derecho a voto salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 18. — Todo asociado expulsado, para reintegrar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19 — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de 90 días.

Art. 20. — El asociado pierde también su condición de tal cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado, en caso contrario para reingresar podría apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

CAPITULO V

Art. 21. — Los órganos de dirección y administración son:

a) Comisión Directiva;
b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 22. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos:

1 — Un Secretario General.
2 — Un Prosecretario General.
3 — Un Secretario Gremial.
4 — Un Secretario de Actas.
5 — Un Secretario Administrativo.
6 — Un Tesorero.
7 — Un Protesorero.
8 — Cuatro Vocales titulares.
9 — Cuatro Vocales suplentes.

Los vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimentos de sus titulares.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección, no menor de dos años. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos.

Los extranjeros para ocupar cargos deberán tener una residencia en el país no menor de diez años.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados: el Secretario General por el Prosecretario y el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designa. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente

Art. 28. — Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección administrativa y representación de la Asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo todas clases de bienes con las limitaciones del artículo 6º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la Institución;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la Asociación ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la Institución;
g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la Institución;
h) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance general, juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con 15 días de anticipación y por intermedio de su publicación;
i) Convocar a asambleas ordinarias, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:

1 — Elección de un asociado para presidir.
2 — Lectura del acta anterior.
3 — Memoria y balance.
4 — Designación de la Comisión Revisora de Cuentas.
5 — Apelaciones de los socios y pedidos de reingresos.
6 — Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral.
7 — Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.
8 — Elección de dos asambleístas para firmar el acta.

j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 5 % de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día;
k) Postergar hasta 30 días las asambleas ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medida disciplinaria que se adopten.

Art. 29. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros, incluyéndose al Secretario General y Prosecretario general. En tercera convocatoria habrá quórum con cinco miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes.

El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate, y su voto será decisivo.

Art. 30. — En casos de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos por el Art. 17.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total la Secretaría de Estado de Trabajo designará un delegado electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la Memoria y Balance General e Inventario juntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimientos de socios.
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
c Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;
d Copias de las actas de cada asamblea;
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;
f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el Art. 11.
g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocados;
h) Y toda información que se le requiera.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la asociación o por actos que comprometen la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista;
f) Firmar juntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, así como también la Memoria y Balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las Subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Prosecretario General

Art. 35. — Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario Gremial

Art. 36. — Serán atribuciones y deberes del Secretario Gremial:

a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial;
b) Atender las cuestiones gremiales de la asociación, la correspondencia relacionada con el cargo y proyectar notas.

Del Secretario de Actas

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura, y leer las órdenes del día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencia en las asambleas.
d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;

c) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Secretario Administrativo

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra secretaría o tesorería;

b) Confeccionar la memoria y firmar juntamente con el Secretario General y Tesorero los cheques, balance y estado económico-financiero de la Asociación.

Del Tesorero

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ella. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;

b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firma de los cheques juntamente con el Secretario General y el Secretario Administrativo;

c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo;

d) Firmar los recibos y preparar el balance.

Del Protesorero

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas;

b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

Art. 41. — Son deberes y atribuciones de los Vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;

b) Formar parte de las Subcomisiones en que se las nombre;

c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 42. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los Titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;

b) Formar parte de las subcomisiones en que se les designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 43. — Para ser revisor de cuentas el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el Art. 24.

Art. 44. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en asamblea general ordinaria y a simple pluralidad de votos, y su mandato durará un (1) año.

Art. 45. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres (3) miembros como mínimo, pudiendo ser integrada por más afiliados, pero siempre en número impar y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de Caja de la institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen;

b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;

c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazos no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará "In Voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con la que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;

d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en plazo no mayor de quince (15) días, asambleas extraordinarias para dilucidar la cuestión planteada dejándolo expresamente aclarado en el orden del día;

e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación, como asimismo, a la entidad matriz, si la tuviera;

f) Todos los balances e inventarios deberán llevar, necesariamente para considerarlos válidos, el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

Art. 46. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada conjunta o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 47. — Las asambleas ordinarias se celebran anualmente; las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo soliciten el 5 % como mínimo de los socios no morosos.

Art. 48. — La convocatoria a asambleas ordinarias se efectuará con no menos de 30 días a la fecha fijada, y las extraordinarias con un mínimo de 15, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos con 10 días de anticipación, en forma clara y concisa, día, lugar y hora, como asimismo el orden del día a considerarse.

Art. 49. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el orden del día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 50. — En las Asambleas Ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una (1) hora con la presencia del 30 %.

En segunda convocatoria, dentro de los 30 días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del 30 % de los socios cotizantes, una (1) hora después con el número de socios presentes.

En las asambleas extraordinarias en la primera convocatoria el quórum de las mismas lo constituyen a la hora de citación la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora de espera con el número de los socios presentes.

Art. 51. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 52. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, a leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales del lugar de la jurisdicción de la asociación, pues en este caso carecerán de valor

Art. 53. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos, con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo del Decreto Nº 969|66.

Art. 54. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 55. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea ante pedido expreso, o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda-memoria.

Art. 56. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 57. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance e Inventario General, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 58. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;

b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;

c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del sindicato;

d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;

e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;

f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;

g) Los casos previstos por el artículo 31 y 45 inc. d).

Art. 59. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que élla designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en ausencia se designará por la presidencia un asociado.

Art. 60. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluída la orden del día y|o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de asociados.

Art. 61. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en dabate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 62. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 63. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;

b) Que pase a cuarto intermedio;

c) Que se declare libre el debate;

d) Que se cierre el debate;

e) Que se pase al orden del día;

Art. 64. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;

b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;

c) Que se altere el orden del día;

Art. 65. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 66. — Si un asambleístas se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 67. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.

Art. 68. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que indiquen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 69. — Las cuestiones enumeradas en el Art. 59, inc. c), d) y e), requieren para su aprobación el voto favorable de los 2|3 de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 70. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existen 30 afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución.

De hacerse efectiva la disolución la asamblea designará cinco (5) miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla como vocales "ad-hoc" y proceden a transferir los bienes en el menor tiempo posible.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 71. — Las elecciones en el sindicato se efectuarán cada 2 años en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria y con no menos de 30 días de anticipación a su realización, la Junta Electoral integrada como mínimo por tres (3) miembros, designada por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados.

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;

b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste, que se efectuará inmediatamente de conocer el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 72. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación del gremio, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados cuando se les acuerde el derecho a voto por este estatuto.

Que la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deban ser reemplazados. En el supuesto de que la asociación profesional no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto la Secretaría de Estado de Trabajo procederá a intimar a aquélla a hacerlo dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de convocatoria y sustituir, en la medida que fuere necesario, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral.

Se conformarán dos padrones electorales; uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo, con los requisitos del artículo 6º del Decreto Nº 969|66.

Art. 73. — Para ser miembros de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el Artículo Nº 24.

Art. 74. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de 50 días de anticipación a la Junta Electoral y propuestas por 50 asociados con más de un (1) año de antigüedad. — Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación.

Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. — Si no hubiera listas aprobadas se convocará nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días, con el mismo padrón electoral.

Art. 75. — Cinco días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán si lo desean la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. En el acto comicial que se efectuará en una solo jornada, la Junta Electoral podrá designar presidentes de mesa cuando ello sea necesario No pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas

Art. 76. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer deberán instalarse tantos cuartos obscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso. El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 77. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas. De su actuación, informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice. El escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 78. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 79. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas.

Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

Medidas de Acción Directa

Art. 80. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en asamblea especialmente convocada al efecto.

CAPITULO XI

De las Seccionales y Delegaciones

Art. 81. — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno, propiciará ante la Asamblea General de Asociados la creación o incorporación de Seccionales y|o Delegaciones siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma, exista un número suficiente de asociados o intereses gremiales que vigilar.

Art. 82. — La Comisión Directiva estará representada en las Seccionales por comisiones que llevarán el nombre de Comisión Ejecutiva y que estará integrada de la siguiente forma:

1 — Un Secretario General Seccional.
2 — Un Secretario Adjunto.
3 — Un Tesorero.
4 — Un Pro-Tesorero.
5 — Un Secretario de Actas
6 — Dos Vocales Titulares.

CAPITULO XII

Art. 82. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva, de que alguna Seccional violara el presente estatuto, y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central, resoluciones de Asambleas Generales, y Mesa Directiva u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir, o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva Central, de su seno, destacará miembros investigadores, y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la Sociedad mediante la decisión de las 3|4 partes de los mismos.

a) Resuelta la intervención, se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva Central, quien tomará inventario de todos los bienes, ante las autoridades que se interviniesen o ante Escribano Público;
b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente, ante la Comisión Directiva Central y Asamblea General, respecto a la medida adoptada;
c) La elección de la nueva Comisión Ejecutiva en la Seccional intervenida se hará por el procedimiento que indica el capítulo de elecciones;
d) En los casos en que exista apelación de las autoridades intervinientes, no se llamará a elección hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

CAPITULO XIII

Delegados y Comisiones Internas

Art. 84. — Los Delegados y Sub-Delegados y miembros de comisiones internas son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha Comisión. Para ser delegado, Sub-Delegado o integrante de Comisión Interna el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir ser afiliado de la entidad;
b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un (1) año e irreprochable línea de conducta;
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 85. — Las elecciones, convocatoria y designación de los mismos se efectuarán conforme lo determina el artículo 16 del Decreto Nº 969|66.

Art. 86. — Son deberes de los delegados, Sub-Delegados y Miembros de Comisiones Internas:

a) Ser representantes de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interna;
c) Llevar nota de sugestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente.
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de asambleas y Comisión Directiva;
e) Los Delegados, Sub-Delegados y/o miembros de la Comisión Interna, asistirán a las reuniones de Comisión Directiva cuando sean citados por ésta;
f) Los Delegados, Sub-Delegados y/o miembros de la Comisión Interna se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de los mismos una vez por mes como mínimo. — Esta asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieren sesionar. El orden del día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. — Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales;
g) No podrán los Delegados, Sub-Delegados y Miembros de Comisiones Internas, declarar huelgas o provocar conflictos;
h) Los Delegados, Sub-Delegados y/o miembros de Comisiones Internas, durarán un (1) año en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los afiliados que lo designaron;
i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados Subdelegados y/o Miembros de Comisiones Internas, las cauciones establecidas en el artículo Nº 36 por las causales enumeradas en el mismo, los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el art. 17º

CAPITULO XIV

Del Reglamento Interno y Reformas de Estatutos

Art. 87. — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la Asamblea Extraordinaria de Afiliados, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de éste estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 88. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de los 2|3 partes de una asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Azúcar.

Amplíase el plazo fijado para celebrar contratos de compraventa de caña de azúcar de la zafra 1970.

RESOLUCION Nº 26

Bs. As., 14|8|70

VISTO el expediente Nº 101 039|70, las Resoluciones SEICI, números 56|70, 2|070, 273|70 y 18|70, y

CONSIDERANDO:

Que es aconsejable ampliar el plazo para la celebración de los contratos de compraventa de caña de azúcar de la zafra 1970, por no haber resultado suficiente la prórroga acordada al efecto por la Resolución SEICI Nº 18|70.

Por ello,

El Secretario de Industria y Comercio Interior

Resuelve:

1º — Amplíase hasta el día quince (15) de setiembre de 1970 inclusive el plazo fijado en el apartado 1º de la Resolución SEICI Nº 18|70 para la celebración de los contratos de compraventa de caña de azúcar de la zafra 1970.

2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Azúcar.

Chescotta.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Azúcar.

Redúcese a setenta mil toneladas la cantidad de azúcar "crudo" peso bruto embolsado, a fabricar en la zafra 1970.

RESOLUCION Nº 27

Bs. As., 14|8|70

VISTO el presente Expediente número 101 059|70, atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que no existe seguridad en cuanto a los resultados finales de la presente zafra azucarera ante los daños causados a los cañaverales por las heladas y las contingencias desfavorables que podrían sobrevenir a causa de ellos por factores climáticos adversos.

Que en la eventualidad corresponde asegurar la producción del azúcar blanco necesario para el normal abastecimiento del mercado interno reduciendo a tal fin la fabricación de azúcar "crudo" sin dejar por ello de atender normalmente los compromisos de exportación del producto.

Que, asimismo, deben adoptarse las previsiones que contemplen la situación de los ingenios que en cumplimiento de disposiciones vigentes ya hayan fabricado azúcar "crudo" en cantidad superior a la que en definitiva les corresponde.

Por ello,

El Secretario de Industria y Comercio Interior

Resuelve:

1º — Redúcese a Setenta mil (70.000) toneladas la cantidad de azúcar "crudo", peso bruto embolsado, a fabricar en la zafra 1970 de acuerdo con los apartados 7º y 8º de la resolución SE CI Nº 58|70, las que deberán ser producidas por los ingenios azucareros conforme se consigna en la planilla que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

2º — Los ingenios azucareros que a la fecha de notificación de la presente resolución hayan fabricado en cumplimiento del apartado 7º de la resolución SEICI Nº 53|70 una cantidad de azúcar "crudo" mayor que la que les corresponde de acuerdo con el apartado 1º podrán disponer del excedente para su transformación en azúcar blanco o para imputarlo a la cuota que le corresponda en la zafra 1971. En este caso el ingenio podrá concertar su venta con CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N.) en las condiciones fijadas para la zafra 1970 o conservarlo en su poder para su venta a dicha empresa en la zafra 1971, en las condiciones que se establezcan para la misma.

3º — En el caso que el ingenio opte por conservar en su poder el azúcar "crudo" excedente hasta la zafra 1971 o cuando a la fecha de notificación de la presente resolución ya haya contratado su venta con CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E.N.), el mismo se computará como existencia de libre disponibilidad a los fines de la fijación de las cuotas de entrega al mercado interno, hasta la fecha que se fije como plazo para completar la producción de azúcar "crudo" de la zafra 1971.

4º — Los ingenios azucareros deberán comunicar a la Dirección Nacional de Azúcar la opción que adopten de acuerdo con lo previsto en el apartado 2º antes del quince (15) de setiembre de 1970.

5º — Las infracciones a la presente resolución harán pasibles a los responsables, de las sanciones previstas en el apartado 39 de la Ley 17.163, sustituido por la Ley 18.442.

6º — Regístrese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Azúcar y a CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E.N.).

Chescotta.

Anexo 5 de la Resolución Nº 27

PRORRATEO DEL CUPO DE SETENTA MIL (70.000) TONELADAS DE AZUCAR CRUDO A PRODUCIR EN LA ZAFRA 1970

INGENIO	Producción 1969 Ton.	Azucar crudo a producir Ton.
Aguilares	21.610	1.669
Bella Vista	29.640	2.289
Concepción	65.437	5.055
Cruz Alta	19|193	1.482
La Corona	46.618	3.600
La Fronterita	40.826	3.153
La Providencia	38.636	2.984
La Florida	23.809	1.839
La Trinidad	30.677	2.369
Leales	22.407	1.730
Marapa	16.962	1 310
Ñuñorco	25.224	1.943
San Juan	22.108	1.707
San Pablo	43.878	3.620
Santa Bárbara	30.825	2.381
Santa Rosa	22.857	1.765
La Esperanza	63.397	4.836
Ledesma	170.402	13 15[illegible]
Río Grande	36.235	2.802
San Isidro	17 634	1.3[illegible]
San Martín	81.624	6.303
Arno	8.318	643
Las Toscas	8.229	637
Las Palmas	10.661	765
San Javier	7.215	557
Total	906.422	70.000



MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma "Cabaña y Tambos Santa Ana, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Inmobiliaria, Comercial e Industrial.

RESOLUCION I. G. J. S/Nº

Bs. As., 17/4/70

VISTO: El Expediente N-9.724 de la sociedad "Cabaña y Tambos Santa Ana, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Inmobiliaria, Comercial e Industrial" del que resulta que no ha satisfecho las reiteradas vistas conferidas, así como también adeuda la convocatoria de asamblea del ejercicio cerrado el 31 de julio de 1969,

Por ello,

El Inspector General de Justicia

Resuelve:

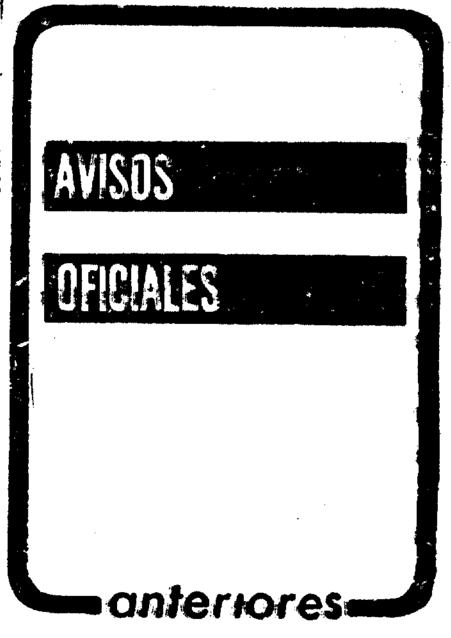
Artículo 1º — Apercibir, con cargo de publicación por un día en el Boletín Oficial a costa de la sociedad "Cabaña y Tambos Santa Ana, Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria, Comercial e Industrial".

Art. 2º — Intímase a la sociedad para que, dentro del plazo de 10 días, acredite el cumplimiento dado a la presente y regularice la situación puesta de manifiesto en estos obrados, bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que prevé el Art. 8º del Decreto Nº 7.112/52.

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de esta Inspección General, comuníquese por certificado con aviso de retorno, vencido el plazo señalado, vuelva a despacho.

Enrique Zaldívar.

$ L. 18 188 31,50 e.23|8 Nº 52.249 v.23|8|70



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate Oficial — Con Base, Pto. de: Y. P. F

Automotores - Máquinas - Repuestos - Varios y Rezagos.

Pick-ups - Camioneta rural - Camioncito - Camiones - Tractor a oruga - Tanques semi-remolque - Equipos p soldadura eléct. - Electrodomésticos - Grupos electrógenos - Cucinas p transmisión - Tanques - Carbón d cuero - Aceite d limo - Chapas d fibrocemento - Aparatos p rayos X - Bronce - Herramientas - Flejes diarios plásticos - Tambores - etc.

Exhibición: desde el 22|8|70 en: Planta de almacenaje Chachapoyas, sita en Avda. Rayos Catódicos s/n, Barrio 3 Cerritos lunes a viernes de 7 a 13 hs., Playa de Almacenes Gral Mosconi, Loc. Vespucio. Playa de Almac "Aguaray", dist. aprox 43 km. al norte de Vespucio; Playa de Perforaciones y Montaje Campo Durán dista aprox 55 km. al norte de Vespucio. Playa de envasado Gral. Mosconi; Almac. Gral Mosconi, Vespucio (Pcia. de Salta): lunes a viernes de 8 a 13 hs y sábados de 8 a 11 hs.

Remate: el 30 de agosto a las 8:30 horas, en el Cine Y.P.F de Vespucio (Pcia. de Salta).

Informes y Prospectos: en los lugares y horarios de exhibición; y en Esmeralda 660 Pta. baja Cap. Federal, lunes a viernes de 14 a 20 hs.

Ofertas bajo sobre: se aceptan personalmente hasta el 24/9 a las 20 hs. en Esmeralda 660, Subsuelo.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora que se expedirá al finalizar el acto del remate.

e.25|8 Nº 4.362 v.26|8|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

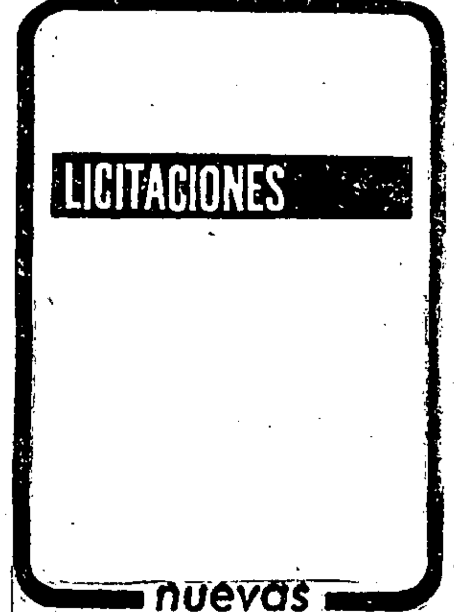
CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO - LEY 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en

la Caja de Accidentes del Trabajo sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1447 Capital Federal:

Abatangelo Francisco, Acosta Delfor Eleuterio, Aguirre Gastiani Félix, Alarcón Fuentes Esteban, Almonacid Roberto, Appendino Romualdo Gaspar, Arguello Tomás, Arregui Isidoro, Arroyo José Raúl, Bartomioli Artemio, Bazán Néstor Alberto, Berisvil Juan Carlos, Biasutti Narciso Domingo, Bravo Valentín, Cavallaro Juan Carcani María Dolores Díaz de, Cárdenas Pérez Adalid, Carreras Héctor Adolfo, Caudera José Collazo Juan Alberto, Coria Simón Coronel Juan Domingo, Corvalán Roberto Oscar, Cruz Miguel Angel, Cuggino San tino Luis, Dasso Agustín, Fernández Normando José, Franco Emilio Ramón Galtieri Lorenzo Manuel, Guevara Héctor Nelson, Herrera Andrés, Infiesta Roberto Ricardo, Leguiza José Patrocinio, Lima Félix, Luján Antonio, Machado Roberto Ramón, Maiman José de Carmen, Maldonado Orlando Eudoquio Martín Pedro, Martínez Ismael Catalino, Martínez Reginaldo, Massa Antonio Policarpo, Mastri Miguel Alfredo Millo Dardo Simón, Mogica Rodolfo, Molina José Humberto, Morales Segundo Armando, Moreno Raúl Erico, Moscato Luis Víctor, Ombrelli Sergio Juan, Ortiz Roberto Aníbal, Otero Celso Clemente, Palacios José Ramón, Paredes Santiago, Paz Oscar Alberto, Peranzo Osvaldo Adrián, Pereira Rodolfo, Pereyra Ariel Hermes, Perrota Juan José, Rosales Hugo Roberto, Rueda Florencio, Ruiz Eduardo, Ruiz Víctor, Sanco José Sandoval Quidel Esteban, Santa Cruz José Zenobio, Santos Nicolás Mario, Santillán Cándido, Spedaletti Luis, Spíndola Luis Ceferino, Stasiuk Juan Carlos, Suárez Echenique Héctor, Teodoro Francisco Caccetta, Torres Aparicio, Velázquez Juan Carlos, Vilte Lamas Bonifacio, Zudaire Joaquín Jesús. — Buenos Aires, agosto de 1970. — María E. Fernández, a/c. Area Administrativa.

e.12|8 Nº 4.156 v.26|8|70



MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 74 (2º llamado)

Fíjase el día 4 de setiembre de 1970, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, T.E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 74 —2º llamado— "para la adquisición camas uso jefes y oficiales y camas de superponer uso tropa y colchones y almohadas de poliester, con destino a la División Abastecimientos, Sección Almacenes . Depósito de Muebles".

e. 26|8 Nº 4.370 v. 27|8|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la venta de papel en desuso. Apertura: 3|9|70, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración —División Compras— Bmé. Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital. Pliegos en la misma.

e.26|8 Nº 4.385 v.27|8|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE COMUNICACIONES

Se lleva a conocimiento de los funcionarios responsables, que con motivo de estar en preparación la próxima edición de la guía Ciudad de Buenos Aires y Alrededores, deberán tramitarse a la mayor brevedad ante las Zonas Comerciales de Capital Federal y Gran Buenos Aires, los cambios que correspondan efectuar a las figuraciones de los servicios telefónicos de uso oficial afectados a cada organismo.

Habiéndose fijado como fecha de cierre para toda gestión el 30 de setiembre próximo, los trámites efectuados con posterioridad no serán tomados en cuenta para la edición de que se trata.

Los pedidos de dobles figuraciones para un mismo servicio telefónico, se gestionarán únicamente en la Sección Publicidad Guías dependiente de la Dirección Comercial de esta Empresa, sita en Corrientes 707, piso 14, Buenos Aires.

e.21|8 Nº 4.325 v.26|8|70

PROVINCIAS

BANCO DE PREVISION SOCIAL - MENDOZA

Belgrano esq. Brasil Godoy Cruz Mendoza. Remate por Orden:

I.N.T.A. Estación Experimental Agropecuaria La Consulta. Con base y al mejor postor, sujeta a probación, se rematarán: Una Pick-Up marca Siam Argenta modelo 1964, motor Nº 15AANIL-34704, sin funcionar. Base pesos Ley 18.188 de $ 4.000; y un Tractor marca Hanomag R-35, modelo 1955, motor Nº 121802. Base pesos Ley 18.188 de $ 4.000 Remate día 28 de agosto de 1970 a partir de las 10 horas, local de remate del Banco, Brasil esq. Belgrano, Godoy Cruz, Mendoza. Exhibición, a partir del día 1º de agosto de 1970. — Aldo Di Vanni, martillero jefe Banco de Previsión Social.

e.12|8 Nº 4.157 v.26|8|70

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 33.036|70

Llámase a Licitación Pública Nº 29, el día 4 de setiembre de 1970, a las catorce horas, para la contratación de un servicio de limpieza, encerado de pisos pulido y protección de bronces etcétera, en el edificio sito en la calle San Martín Nº 10, Capital, durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1971.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña Nº 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, agosto 26 de 1970. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.26|8 Nº 4.371 v.27|8|70

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

SISTEMAS DE AIREACION Y CONTROL DE TEMPERATURA

Llámase a Licitación Pública número 153-P|70 para contratar la provisión, montaje y puesta en funcionamiento, incluyendo la totalidad de los materiales y mano de obra, de sistemas de aireación y control de temperatura en celdas de Plantas de Silos Subterráneos de Pergamino, Villa Constitución, Alcorta, Rosario, Chovet y María Teresa, ubicadas en las provincias de Buenos Aires y Santa Fe.

Precio de los pliegos y planos: $ 60.—, pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia de Administración y Contabilidad (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón Nº 359|79, 3er. piso Capital Federal o en la Delegación Rosario (Edificio La Agraria), Sarmiento y Mendoza, 5º piso, Rosario Pcia. de Sta. Fe o en la Delegación Villa Constitución, Elevador Terminal, Unidad I, Villa Constitución, Pcia. Santa Fe.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 24 de setiembre de 1970, a las 16 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: quinientos setenta y cinco mil pesos ($ 575.000.—), depósito de garantía: uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza bancaria o póliza de seguro de caución. No se aceptarán pagarés.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1970 — Gerencia de Administración y Contabilidad.

e. 26|8 Nº 4.372 v. 15|9|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA SUPERVISION FINANCIERA Y CONTABLE

Resolución Nº 1.113|70

Expediente Nº 5.806|70

Llámase a Licitación Pública Nº 1.011 para el día 1º de setiembre de 1970, a las 16 horas, cuya apertura tendrá lugar en Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Buenos Aires, para la adquisición de: 2 tornos monopolea, 1 cortadora para metales, 3 soldadoras para arco, 1 horno semi-mufla.

Consulta y entrega de pliegos: en la dependencia citada de 13 a 17 horas

e.26|8 Nº 4.373 v.27|8|70

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

División Compras

Avda. Cabildo 65

Buenos Aires

T.E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 55|70 para el día 14 de setiembre de 1970, a las 9 horas, por la provisión de 200 toneladas de Cilindros Billets de cobre Por los pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General —División Compras— Av. Cabildo 65, piso 1º, oficina 148, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e. 26|8 Nº 4.384 v. 4|9|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE FARMACOLOGIA Y BROMATOLOGIA

Expediente Nº 2020-17221|70-1

Llámase a Licitación Pública Nº 8|70 para el día 4 de setiembre de 1970, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología. Las necesidades se refieren a tabiques modulares y ampliación de Guardería. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Secretaría Administrativa del Instituto, Caseros 2161, planta baja, Buenos Aires, debiéndose dirigir para pliegos e informes a la citada Secretaría.

e. 26|8 Nº 4.374 v. 27|8|70

COLONIA DR. EMILIO VIDAL ABAL (Córdoba)

Expte. 5.035|70

Licitación Pública 7 Nº 10|70. Apertura: 4 setiembre de 1970 a las 10 horas en la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal" Oliva, Córdoba. Casenolin, Glucolín, Harorck, hígado vacuno, lengua de vaca. Iedeka, Secalbum y Sustagen.

Pliegos e informes en la referida Colonia o en Barracas 489, Capital Federal. — El Director Interino.

e. 26|8 Nº 4.386 v. 27|8|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 99|70 con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5º piso, Of. 514, Capital Federal, el día 15 de setiembre de 1970, a las 17 horas, para la construcción de líneas de fuerza motriz y alumbrado con sus correspondientes tableros, torres, columnas, etcétera, en el Puerto de Mar del Plata. Retiro de pliegos al precio de $ 50.— en Abastecimiento - Compras, 1er piso, Of. 104, de la Dirección citada, de lunes a viernes de 12.30 a 17.30 hs, y en la Administración Puerto Mar del Plata.

Presupuesto Oficial estimado: pesos 400.000.

e. 26|8 Nº 4.375 v. 8|9|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Expte. Nº 8.953|70

Llámase a licitación pública para ejecutar los trabajos y control de las plagas-malezas existentes en zona de vía en las provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba. La apertura de las propuestas se efectuará el día 21 de setiembre de 1970, a las 13 horas, en la Administración, Avda. Maipú Nº 4, oficina Nº 35, Capital Federal. Consultas: en el Departamento Vía y Obras, Of. Nº 413, Avda., Maipú Nº 4, Capital Federal, en horas hábiles de oficina. Precio del pliego: $ 40.— (Ley 18.188). — La Administración.

e. 26|8 Nº 4.376 v. 8|9|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte.: 8671-L-1970)

Licitación Pública Nº 5559 — Para adjudicar la provisión de material reflectivo — $ 2.600.000.

Presentación propuestas: 14 de setiembre de 1970 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.26|8 Nº 4.377 v.4|9|70

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 730|70 — Desemulsionantes químicos.

Apertura: 21|9|70.

Lic. Pública Nº 738|70 — Cables para registración sísmica.

Apertura: 1º|10|70.

Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.

e.26|8 Nº 4.378 v.8|9|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 731|70 — Uniones dobles, codos y mangueras metálicas para instalaciones en circuitos de surgencia.

Apertura: 28|9|70.

Lic. Pública Nº 735|70 — Calentadores de petróleo.

Apertura: 29|9|70.

Lic. Pública Nº 737|70 — Embragues neumáticos para equipos perforadores.

Apertura: 29|9|70.

Lic. Pública Nº 739|70 — Repuestos para equipos registradores "Martin Decker".

Apertura: 2|10|70.

Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.

e.26|8 Nº 4.379 v.1º|9|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Ingeniería

Lic. Pública Nº 736|70 — Reconstrucción redes cloacales Caleta Olivia, Pcia. de Santa Cruz.

Apertura: 22|9|70.

Valor: $ 200.

Pliegos: R. S. Peña 777 — 7º piso — Capital.

e.26|8 Nº 4.380 v.8|9|70

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 3654 SC|70

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 9 de setiembre de 1970, a las 10, en el Distrito 22º (Neuquen), para contratar la ejecución del servicio de transporte de personal entre la Cabecera del Distrito 22º (Neuquen) y las Plantas Transmisora y Receptora de la Estación Nacional Local.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se realizará la apertura y o Departamento Administración (LYCT), Correo Central, Buenos Aires.

e.26|8 Nº 4.381 v.27|8|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 46.716-SC|69

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 1º de setiembre de 1970, a las 11, en el Distrito 2º (La Plata), para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir para el funcionamiento de la dependencia "Pinamar" dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), calle Corrientes Nº 132 — 6º piso — Local 640 — Correo Central, (Bs. Aires), de lunes a viernes de 8 a 20.

e.26|8 Nº 4.382 v. 27|8|70

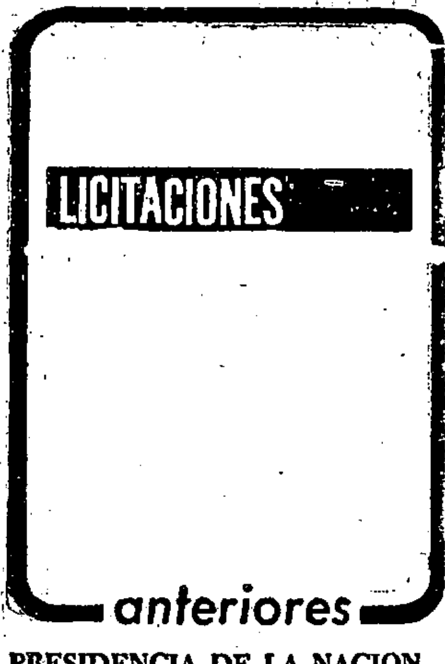
PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 18/970 (Ley Nº 17.116) para el día 3 de setiembre de 1970 a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de diversos "Libros Jurídicos", para atender necesidades de Tribunales y Organismos dependientes del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, 7mo. Piso, Capital Federal.

e.26|8-Nº 4.383-v.27|8|70



PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría del Consejo Nacional de Seguridad

DIRECCION GENERAL DE LOGISTICA

Departamento Administración División Compras - Hipólito Yrigoyen 1835, 2° piso - Capital

Licitación Pública N° 3

Llámase a Licitación Pública para el día 3 de setiembre de 1970, a las 10 horas a efectos de contratar un servicio de limpieza para las dependencias del organismo.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de la División Compras, donde tendrá lugar el acto licitario.

e.25|8 N° 4.363 v.26|8|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de mobiliario metálico. — Apertura: 22|9|70, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración - División Compras - Bmé. Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Capital. Pliegos en la misma. Valor: $ 50.

e.25|8 N° 4.351 v.3|9|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios continuos. — Apertura: 2|9|70, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración - División Compras - Bmé. Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Capital. — Pliegos en la misma. Valor: $ 10.

e.25|8 N° 4.352 v.26|8|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de torres de enfriamiento en el edificio de su Casa Central. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 10/9/70, a las 15 horas. Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4° piso, local 429, Capital Federal. Valor del Pliego: $ 15

e.24|8 N° 4.343 v.26|8|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión e instalación de una central telefónica y telegráfica.

Apertura: 14|9|70, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Capital.

Pliegos: En la misma.

Valor: $ 50.

e.14|8 N° 4.199 v.26|8|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de remodelación y ampliación en el edificio de la sucursal Trenque Lauquen (Bs. As.). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 14|9|70, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la subgcia. de Inmuebles y Construcciones Bmé. Mitre 326, 4° piso, local 429, Capital. Valor del pliego: $ 60.

e.13|8-N° 4.173-v.27|8|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción del nuevo edificio de la sucursal San Cayetano (Bs. As.), y para la construcción del nuevo edificio de la sucursal Roque Pérez (Bs. As.). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración, el 9|9 y 10|9|70, a las 15 horas, respectivamente. Retirar la documentación en las filiales titulares y en la subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4° piso, local 429, Capital. Valor de los pliegos: $ 100 cada uno

e.7|8-N° 4.042-v.28|8|70

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DEPARTAMENTO DE OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública N° 007 para la adquisición de material para Odontología. — Apertura 1|9|70, 17 horas. Retirar pliegos, de 13 a 18 horas, en el Departamento de Obra Social, Sección Suministros, Paseo Colón 974, Capital, Edificio Anexo Garaje, 2° piso.

e.25|8 N° 4.364 v.27|8|70

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I. N. T. A.

CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES DE RECURSOS NATURALES

Llámase a licitación pública para el día 11 de setiembre de 1970, a las 15 horas, por trabajos de limpieza general del edificio de este Instituto, sito en la calle Chile N° 456/60, Capital Federal, comprendiendo planta baja, primero y segundo piso —2.000 m2 aproximadamente—, a partir del mes de octubre próximo y hasta el de diciembre inclusive de 1970 y de enero de 1971 al mes de diciembre inclusive, de dicho año.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la calle Chile 460 Capital.

Antonio J. Prego, director Centro Investigaciones Recursos Naturales.

e.24|8 N° 4.327 v.26|8|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

Llámase a Licitación Pública N° 3-L-70, para la adquisición de materiales, maquinarias y herramientas para construcción

La apertura de las ofertas se realizará el día 4 de setiembre, a las 15 horas, en esta Contaduría, Avda. Independencia 3065, 2° piso.

Para retirar pliego de condiciones y datos complementarios, dirigirse a la dirección precedentemente mencionada de lunes a viernes, de 14 a 19 horas.

e.25|8 N° 4.367 v.26|8|70

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Licitación Pública N° 25
Expediente N° 12.027
Hospital Nacional del Centenario

Llámase a Licitación Pública N° 25, hasta el día 17 de septiembre de 1970, a las 10 horas, para contratar con destino al equipamiento del Block Quirúrgico Central del Hospital Nacional del Centenario de la Universidad Nacional de Rosario, la provisión en instalación de una central de aire comprimido, aparatos e instrumentos, sistema de televisión en colores, etc.

Las ofertas se recibirán en Sub-Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración calle Berutti número 2109 de la ciudad de Rosario, donde se realizará la apertura en la fecha y hora indicadas. — En esa misma dependencia los interesados podrán durante los días laborales de 7 a 13 horas, consultar los pliegos de condiciones y adquirir los mismos personalmente o mediante cheque o giro bancario a la orden de: Universidad Nacional de Rosario.

e.20|8 N° 4.303 v.31|8|70

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

SUPERVISION FINANCIERA Y CONTABLE

Expediente N° 2.096|70
Resolución N° 1.112|70

Llámase a Licitación Pública N° 1012 para el día 31 de agosto de 1970, a las 16 horas, cuya apertura tendrá lugar en Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre 3345, Planta Baja, Buenos Aires, para la adquisición de Máquinas de Escribir Manuales con teclado universal de 46 teclas de 120 a 130 espacios y de 170 a 190 espacios.

Consulta y Entrega de Pliegos: En la Dependencia citada de 13 a 17 horas.

e.25|8 N° 4 353 v.26|8|70

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA

Gral. M. N. Savio - Palpalá - Jujuy

14|IX|70 N° 18|70, a las 10 hs., por producción y transporte de aproximadamente 315.000 metros cúbicos de leña de eucaliptus.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65 Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.25|8 N° 4.365 v.3|9|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITAES

ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA

Gral. M. N. Savio - Palpalá - Jujuy

9|IX|70 N° 17|70, a las 10 hs., por una pala cargadora frontal.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.25|8 N° 4.366 v.26|8|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION DE PRODUCCION DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

División Compras
Avda. Cabildo 65
Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública N° 53|70, para el día 18 de setiembre de 1970, a las 11.30 horas, por la provisión de "15 cilindros laminadores". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, piso 1°, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General.

e.21|8 N° 4.317 v.1°|9|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION PRODUCCION DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

División Compras

Sección Programación de Licitaciones y Análisis de Compras Avda. Cabildo 65, Buenos Aires T. E. 771-3373

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 1° de setiembre de 1970, a las 10 horas, la Licitación Pública N° 40|70 por "obras de captación y depuración de agua en el Complejo Industrial Ramallo, San Nicolás".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, piso 1°, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.18|8 N° 4.277 v.27|8|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."

Carlos Fiorito N° 950, Avellaneda, T. E. 208-1969

Llámase a Licitación Pública N° 5|70, cuya apertura se fija para el día 4 de setiembre de 1970, en el lugar indicado en el epígrafe, por la provisión de: Alambrón de aleación de aluminio, de Ø 9,50 mm; aleación 6101 y temple T4 solubilizado, según Kaiser Aluminio o de características iguales (90 Ton.).

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avenida Cabildo N° 65, 1er. piso, Buenos Aires previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ Ley 18.188 2 (dos pesos Ley N° 18.188), valor de la respectiva documentación.

Forma de pago: 60 días fecha aprobada recepción.

Plazo de entrega: Por parciales a razón de 5 ton. semanales preferentemente.

e.18|8 N° 4.264 v.27|8|70

Dirección Nacional del Antártico

INSTITUTO ANTARTICO ARGENTINO

Departamento Finanzas (Compras) Cerrito 1248 - Cap. - (45-5765)

Licitación Pública N° 3|70

Para el día 4 de setiembre de 1970, a las 11,00 horas.

Llámase a Licitación Pública N° 3|70 a realizarse el día 4 de setiembre de 1970, a las 11,00 horas, por la adquisición de 90 Sacos de abrigo tipo Ejército y de 90 Pantalones de abrigo tipo Ejército, ambas prendas de tela carpa impermeable, color anaranjado, en un todo de acuerdo al modelo que se encuentra en esta Dirección Nacional.

Para cualquier consulta dirigirse al Departamento Técnico de esta Dirección Nacional, de lunes a viernes de 9 a 12 horas.

Entrega de pliegos y apertura de las propuestas en la Dirección Nacional del Antártico (Compras), Cerrito 1248, Capital, horario de atención de 9 a 11 horas, de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser presentadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando solamente el número, día, hora y objeto de la Licitación y ser entregada en esta Dirección Nacional con anterioridad al acto de apertura.

e.24|8 N° 4.342 v.26|8 70

Dirección Nacional del Antártico

INSTITUTO ANTARTICO ARGENTINO

Departamento Finanzas (Compras) Cerrito 1248 - Cap. - 41-5765

Licitación Pública N° 4|70

Para el día 7 de setiembre de 1970, a las 11 horas.

Llámase a Licitación Pública N° 4|70 a realizarse el día 7 de setiembre de 1970, a las 11 horas, por la adquisición de 90 Anorak tipo Ejército y 90 Pantalones tipo Ejército, ambas prendas en tela de carpa color anaranjado, en un todo de acuerdo al modelo que se encuentra en esta Dirección Nacional.

Para cualquier consulta dirigirse a Departamento Técnico de esta Dirección Nacional, de lunes a viernes de 9 a 12 horas.

Entrega de pliegos y apertura de las propuestas en la Dirección Nacional del Antártico (Compras), Cerrito 1248, Capital, horario de atención de 9 a 11 horas a viernes.

Las propuestas deberán ser presentadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando solamente el número, día, hora y objeto de la Licitación y ser entregada en esta Dirección Nacional con anterioridad al acto de apertura.

e.24|8 N° 4.344 v.26|8|70

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente D-19.296 c.v|70

Llámase a Licitación Pública N° 199|70 para el día 9 de setiembre de 1970, a las 10 horas, a fin de contratar la provisión de automóviles, pick-ups tracción simple y chasis. Pliegos de bases y condiciones en la División Compras, Paseo Colón 533, 9° piso, horario de atención al público, de 8,30 a 12,30 horas.

e.25|8 N° 4.368 v.3|9|70

SERVICIO DE TRANSPORTES NAVALES

Llámase a Licitación Pública N° 1/70 para contratar los trabajos de mantenimiento, reparación y conservación del motor diésel propulsor y de los motores diésel acoplados a los generadores eléctricos del Buque Tanque A.R.A. "Punta Delgada".

Los pliegos podrán retirarse de la "Sección Licitaciones y Compras" del Servicio de Transportes Navales, Edificio "Libertad", 1er. piso, of. 264, sito Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Capital Federal, de 8.30 a 15.30 horas.

Valor del pliego: $ 10.

Apertura: 27/8/70, a 14 horas.

e.14|8 N° 4.186 v.28|8|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública N° 14|70, para el día 2 de setiembre a las 14 horas, para la provisión de papel obra primera alisado.

Pliego de Condiciones Generales y Cláusulas Particulares serán entregados en la Sección Compras y Suministros Córdoba 720, 3er. piso, de 13 a 19 horas.
e.25|8 Nº 4.354 v.26|8|70

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE FARMACOLOGIA Y BROMATOLOGIA

Expediente Nº 2020-12115|70|9

Llámase a Licitación Pública Nº 7|70, para el día 11 de setiembre de 1970, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de aparatos e instrumental científico, con destino al Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Secretaría Administrativa del Instituto, Caseros 2161, planta baja, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Secretaría.
e.25|8 Nº 4.355 v.3|9|70

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA

Llámase a Licitación Pública Nº 6|70 a realizarse el día 7 de setiembre de 1970 a las horas 10, con el objeto de efectuar la adquisición de Productos Alimenticios con destino al Hospital San Juan Bautista. La apertura de las propuestas tendrá lugar en Delegación Sanitaria Federal, Caseres 812, Planta Alta, Catamarca, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada repartición o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (Sección Contrataciones) Defensa 120, 4º piso, Buenos Aires. — Fdo.: Dr. Felipe A. Duarte, Delegado Sanitario Federal
e.25|8 Nº 4.356 v.26|8|70

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
PLAN DE ERRADICACION DE VILLAS DE EMERGENCIA

Ley Nº 17.605

Programa de Alojamiento Definitivo

Llámase a concurso de proyecto con precio único (x) para la construcción de:

Proyecto Nº 19 - Concurso Nº 1595
Cantidad de viviendas: 630.
Precio único: $ 9.300.000.

Sobre diseño de conjunto elaborado por la Secretaría de Estado de Vivienda, pudiendo optar los oferentes por proponer diseño propio.

(x) Las bases de este concurso difieren de las usadas en anteriores licitaciones de este mismo programa en que deberán ajustarse las ofertas al precio único fijado.

Ubicación: Avenidas República Oriental del Uruguay (camino de Cintura) e Intendente Crovara, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Fecha de recepción de proyectos y ofertas: 5 de octubre de 1970, hasta las 16 horas.

Pliegos e Informes: Banco Hipotecario Nacional, Departamento de Suministros Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.
e.25|8 Nº 4.357 v.14|9|70

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Licitación Pública Nº 1.554

Llámase a Licitación para la construcción de un edificio con 100 unidades de vivienda.

Ubicación: Calle Rivadavia 1533, 43, Capital Federal.
Presupuesto Oficial: $ 2.986.374,33.
Garantía de licitación: $ 29.864.
Fecha y hora de apertura: 16 de setiembre de 1970, a las 15 horas.
Lugar de apertura e Informes y Pliegos: Gerencia Técnica - Departamento de Suministros - calle Defensa 120, 3er. Piso, Capital Federal.
e.12|8 Nº 4.140 v.2|9|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 85|70, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5º piso, Oficina 14 Capital Federal el día 29 de setiembre de 1970, a las 17 horas, para la demolición de construcciones existentes, pavimentación con losetas articuladas de hormigón y con adoquines, y remodelación en Pabellón Sanitario de Dársena Norte y en Dársena "E" del Puerto de Buenos Aires.

Presupuesto oficial estimado, pesos Ley 18.188, 860.000.

Retiro de pliegos, al precio de pesos Ley 18.188, 50, en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, Oficina 104 de la dirección citada, de lunes a viernes, en el horario de 12,30 a 17,30 horas.
e.18|8 Nº 4.265 v.7|9|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
ADMINISTRACION DE PUERTOS PARANA SUPERIOR

Licitación Pública Nº 3|70 - A.P.P.S.

Llámase a concurso para la construcción de un edificio cochera en Puerto Corrientes, con apertura en la Administración de Puertos Paraná Superior, Puerto Corrientes, el día 7 de Setiembre de 1970, a las 11 horas. Retiro de pliegos, al precio de pesos Ley 18.188 Veinte ($a. 20,00), en Tesorería de la dirección citada, de lunes a viernes de 7 a 13 horas.

Presupuesto Oficial Estimado $a. 13.000,00.
e.24|8 Nº 4.349 v.26|8|70

DIRECCION NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE

Concurso Público D.N.M.M. Nº 19
Apertura: 1º de octubre 1970, a las 1... horas

Llámase a Concurso para la prestación del Servicio Público Regular de Transporte Fluvial de Pasajeros en la zona del Delta del Río Paraná Bonaerense y Entrerriano a fin de atender las siguientes líneas:

Vía Sarmiento-Capitán: 2 líneas.
Vía Arroyo Carapachay: 1 línea.
Vía Arroyo Caraguatá: 1 línea.
Vía Canal Arias: 1 línea.
Vía San Fernando-Campana-Zárate: 1 línea.
Vía Camino Isleño-Paraná de las Palmas: 1 línea
Vía Zárate-Puerto Ruiz: 1 línea

El Pliego de Condiciones puede ser adquirido por los interesados en la Dirección Nacional de la Marina Mercante (Avenida 9 de Julio 1925, piso 13º), previo pago en efectivo o mediante giro o cheque a nombre de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transporte (Dirección Nacional de la Marina Mercante) en la suma de Cincuenta pesos ($ 50).

Las propuestas deberán ser presentadas en la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transporte (Dirección Nacional de la Marina Mercante) indefectiblemente hasta el día 1º de octubre de 1970 antes de las dieciséis (16) horas, conforme con lo establecido en las Cláusulas Generales.
e.25|8 Nº 4.369 v.27|8|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Departamento Astilleros y Planteles

Prorrógase hasta el día 3 de setiembre de 1970, a las 15.15 horas, la fecha de apertura de la Licitación Pública número 4302, programada para la construcción de 2 ejes de acero SAE-1030, para cortador de la draga "310-C".

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 6º Buenos Aires.

Pliego: Pesos Ley 18.188: 3. Pago del mismo, en el primer piso (Tesorería), de 13 a 17 horas.
e.25|8 Nº 4.359 v.26|8|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 17-E, hasta el día 25 de Noviembre de 1970 a las 16 horas, para Dragado Dársena Interior en Puerto Rosario, Pcia. de Santa Fe.

El pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas, en el Dept. de Estudios y Proyectos - oficina de Documentaciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - Avenida 9 de Julio 1925 - piso 7º - Buenos Aires, al precio de pesos Ley 18.188: 50 el primer ejemplar y $ 25 las copias subsiguientes.

Presupuesto Oficial: $ ley 18.188: 4.620.000.

Depósito de garantía a constituir: $ Ley 18.188: 46.200.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables y entregarse en el Departamento de Estudios y Proyectos - oficina de Documentaciones - Avda. 9 de Julio 1925 - piso 7º - Buenos Aires.
e.24|8 Nº 4.333 v.11|9|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Licitación Pública Nº 13-E

Construcción de un canal de vinculación entre el Puerto de Buenos Aires y el río Paraná de las Palmas.

Se comunica a los interesados que se ha fijado el día 17 de noviembre de 1970 a las 15.30 horas, para la apertura de las propuestas de la Licitación Pública Nº 13-E, la que se realizará en el edificio S. E. O. P. T., Avda. 9 de Julio Nº 1925, planta baja, salón de actos, donde se recibirán las propuestas hasta momentos antes de la hora de apertura.
e.10|8 Nº 4.089 v.31|8|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 16-E hasta el día 22 de octubre de 1970, a las 15.30 horas, para dragado zona interior del Puerto de Quequén Pcia. de Buenos Aires.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido de 13 a 17 horas, en el Depto. de Estudios y Proyectos, oficina de Documentaciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avenida 9 de Julio 1925, piso 7º Buenos Aires, al precio de pesos Ley 18.188: 150.—.

Presupuesto oficial: $ Ley 18.188: 9.750.000.

Depósito de garantía a constituir: $ Ley 18.188: 97.500

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables y entregarse en el Departamento de Estudios y Proyectos, oficina de Documentaciones Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º Buenos Aires.
e.10|8 Nº 4.091 v.31|8|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 351|70 hasta el día 31 de agosto de 1970 a las 16:30 horas para la provisión y montaje de las instalaciones eléctricas de alta y baja tensión, estaciones transformadoras, líneas de alimentación, distribución de fuerza motriz e iluminación en el Elevador Terminal de Puerto Rosario Unidad X, de la provincia de Santa Fe. Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en Avenida 9 de Julio Nº 1925, 4º piso, Buenos Aires Consultas en el lugar indicado y Juzgado Federal de Rosario, provincia de Santa Fe. Pliego: $ 150,00 Presupuesto Oficial: Pesos dos millones trescientos cuarenta mil ($ 2.340.000) Importe de la garantía: 1% del Presupuesto Oficial: $ 23.400,00
e.7|8 Nº 4.054 v.28|8|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5558, para adjudicar la provisión de elementos y aparatos para laboratorio, de fabricación nacional, existencia en plaza o importación $ 11.000,00 (Expte. 312-L-1970).

Presentación propuestas: 3 de setiembre a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.25|8 Nº 4.360 v.26|8|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte. 5.387-L-1970)

Licitación Pública Nº 139, para la ejecución de las obras en la Ruta 56 Tramo: Río Grande, Pie Lajitas (construcción de alcantarilla de chapa ondulada de acero al cobre galvanizada s. arroyo "Los Suspiros" en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, $ 150.689,9... — Depósito de garantía: $ 1.507,00. — Precio del pliego: $ 10. — Plazo de obra: 7 meses. — Presentación propuestas: 14 de setiembre de 1970 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.20|8 Nº 4.305 v.9|9|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 136
Expte. Nº 7.206-C-1970.

Licitación Pública para la ejecución de las obras en la Ruta SN: Tramo: Jujuy-Aeropuerto el Cadillal (proyecto y construcción de 10 puentes) en jurisdicción de la provincia de Jujuy Pesos 4.650.000. Depósito de garantía: $ 46.500. Precio pliego: $ 100. Plazo de obra: 15 meses. Presentación propuestas: 6 de octubre de 1970 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.6|8 Nº 4.032 v.27|8|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte. 6.564-L-1970)

Licitación Pública Nº 138

Para la ejecución de los trabajos en la Autopista Teniente General Pablo Riccheri entre Progresivas 0,000 a 15.500 (provisión y colocación de estructuras aporticadas para emplazamiento de señales aéreas de grandes dimensiones), en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. $ 400.000,00 Depósito de garantía: $ 4.000,00 Precio pliego: $ 20,00. Plazo de obra 75 días corridos a partir de la aprobación de los planos de detalles definitivos.

Presentación propuestas: 1º de septiembre a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.7|8 Nº 4.061 v.28|8|70

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 215|70.

Llámase a Licitación Pública para la provisión de: Cinco (5) camionetas Pick-up carrozadas; tres (3) camionetas Rural; un (1) Jeep doble cabina chasis largo y un (1) Jeep carrozado.

Los pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 4 de septiembre de 1970, a las 15 horas.
e.18|8 Nº 4.269 v.31|8|70

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Lic. Pública Nº 4.050|70. Máquina apisonadora-niveladora-alineadora de vías. Apertura: 15-9-70, a las 9.10 horas. Pliegos: Dpto. Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, de 8 a 12.30 horas. Valor $ 50.

Gustavo J. Nordenstohl Jefe Dpto. Compras y Suministros
e.14|8 Nº 4.251 v.28|8|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Expte. Nº 8.548|70.

Llámase a licitación pública para ejecutar los trabajos de levantamiento de la vía férrea e instalaciones del ramal CC. 14 de La Cocha a Rumi Punco, sector de Km. 2..024 a Km 45.514, en la Provincia de Tucumán. La apertura de propuestas se efectuará el día 15 de septiembre de 1970 a las 13 horas, en la Administración, Avda. Maipú Nº 4, Oficina Nº 35, Capital Federal. Consultas: En la Administración, oficina Nº 431 y en el Distrito Vía y Obras Tucumán, sito en la calle Charcas Nº 21, San Miguel de Tucumán en horas de oficina. Precio del Pliego: $ 20,00 (Ley 18.188). — La Administración.
e.18|8 Nº 4.281 v.31|8|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Expte Nº 8.942|70

Llámase a Licitación Pública para ejecutar los trabajos de levantamiento de la vía férrea e instalaciones del Ramal C. 4 de Pune a Santa Justina, sector de Km. 55.654 a Km 573.222 en la Provincia de Santiago del Estero. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 17 de setiembre de 1970, a las 13 horas, en la Administración Avda. Maipú Nº 4, Oficina Nº 35, Capital Federal. — Consultas: En la Administración Oficina Nº 431 y en el Distrito Vía y Obras Añatuya, sito en Avda. de Mayo 190, Añatuya, Provincia de Santiago del Estero en horas de oficina. Precio del Pliego: $ 15,00 (Ley 18.188). — La Administración.
e.18|8 Nº 4.282 v.31|8|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a Licitación Pública — Expte. Nº 8.234|70 — para ejecutar los trabajos de limpieza de playa y zonas de vía locales de este Ferrocarril.

La apertura de propuestas se realizará el día 14|9|70, a las 13 horas, en la Administración, Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, Oficina Nº 35.

Consultas: En los distritos Vía y Obras Retiro, sito en la calle Godoy Cruz 2460 de Boulogne Sur Mer y Buenos Aires, sito en Avda. Vélez Sarsfield y Suárez (Estación Buenos Aires), en horas de oficina.

Precio del pliego: $ 40 (Ley 18.188). — La Administración.
e.19|8 Nº 4.290 v.1|9|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 1.000,70.

Alambres, cables y conductores de cobre. Apertura 8|9|70, a las 13.30 hs. — Nº 1.001,70, 3 camiones volcadores. Apertura 14|9|70, a las 13 hs. Valor de los pliegos: pesos Ley 18.188: 20. Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b., of. 11, o en Rosario: Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires: de 10 a 15 hs., en Rosario: de 8 a 12 hs.
e.24|8 Nº 4.332 v.4|9|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento
LIC. PUBLICA Nº 970|70

PRORROGAS

Reacondicionamiento vía doble entre Soldini y Cabin Nº 8. — Se pone en conocimiento que se han efectuado algunas modificaciones y ampliaciones, las que podrán ser retiradas en cualquiera de las Tesorerías de este Ferrocarril; además la apertura de la misma ha sido prorrogada hasta el 28|8|70, a las 17,15 horas

LIC. PUBLICA Nº 987|70

Se hace notar, para los 12 ítems de la madera aserrada Pino Brasil licitada, que se requiere en largos comerciales de 10 a 18 pies. — Además, la apertura de la misma ha sido prorrogada hasta el día 28|8 70, a las 12,15 horas

Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P. B., Of. 11 o en Rosario, Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 horas; en Rosario, de 8 a 12 horas.

e.20|8. — Nº 4.313 v.26|8|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 991/70. Apertura 4-9-70, a las 13 hs. Confección de vestuario.

Nº 992/70. Apertura 4-9-70, a las 14 hs. Interruptores y conmutadores varios.

Nº 993/70. Apertura 4-9-70 a las 15 hs. Cables de cobre para teléf. y electrolítico para uso eléctrico.

Nº 994/70. Apertura 4-9-70, a las 15 30 horas. Equipos y herramientas para personal de conducción.

Nº 995/70 Apertura, 4-9-70 a las 16 hs. Interruptores blindados y protectores automáticos.

Nº 996/70. Apertura 4-9-70 a las 16.30 Maderas aglomeradas, compensadas, cedro y pino aserrado.

Nº 997/70 Apertura 4-9-70, a las 17.30 horas. Resortes helicoidales.

Nº 999/70 Apertura 2-9-70, a las 13 horas. Impresión de horarios e itinerarios valor de los pliegos pesos Ley 18.188. Públicas Números 992-993 y 995: 10. — Nros. 991-994-996-997 y 999: 20. Se hace notar que los pagos se efectuarán estrictamente a los 60 días corridos. por intermedio del Crédito Documentario Nº 6 008 abierto en el Banco Industrial de la República Argentina.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda Dr J. M. Ramos Mejía 1302 p. b., of. 11 o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles: en Buenos Aires: de 10 a 17 hs.; en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.14|8 Nº 4.189 v.28|8|70

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Departamento de Vía y Obras

Licitación Pública Nº 483 70 - Instalación de marco de palancas de plataformas para el comando único de cambios y señales en estaciones Castelli y Sevigne.

Fecha de apertura: el 17 de Setiembre de 1970, a las 15 horas.

Valor de Pliego: $a. 20.

Presupuesto Oficial: $a. 189.722,10.

Mayores datos y retiro de pliego de condiciones en la Oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 12,15 a 12,45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires

e.24|8 Nº 4.345 v.4|9|70

FERROCARRIL GENERAL ROCA
DEPARTAMENTO DE VIA Y OBRAS

Licitación Pública Nº 461|70: Control de malezas y plagas existentes en zona de vía y playa de estaciones (distritos Plaza C. y La Plata).

Fecha de apertura: el 8 de setiembre de 1970 a las 16 horas.

Valor del pliego $ 30.

Presupuesto oficial.

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la oficina de Licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.18|8 Nº 4.266 v.31|8|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 565|70

Contratación del control de la vegetación existente en los terrenos ferroviarios y el perfilado de las zanjas existentes con su posterior mantenimiento. — Apertura: 1º|10|1970, a las 14.30 hs valor del pliego: $ Ley 18.188. 40

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D". 2º piso (Of. 235 y 226). Capital Federal de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.25|8 Nº 4.358 v.7|9|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

LIC. PUBLICA Nº 563|70

Escuadras: de costado; para alambre y tee; grampas de acero; eslabones; ba iras y tornillos de ajustar. — Apertura 1|10 1970, a las 13 horas. — Valor del pliego: $ Ley 18.188: 25,00.

LIC. PUBLICA Nº 564|70

Estopa de algodón y de lana. — Apertura: 1|10|70, a las 13.30 horas. — Valor del pliego: $ Ley 18.188: 10,00.

LIC. PUBLICA Nº 565|70

Sáenz Peña; Devoto Pdo. Chacarita. — Instalación de nuevo alumbrado eléctrico en andenes y dependencias, instalación de cañerías embutidas para circuitos de telecomunicaciones, incluso retirar, clasificar y transportar materiales de la instalación eléctrica a reemplazar. — Apertura: 1|10 1970, a las 14 horas. — Valor del pliego: $ Ley 18.188: 25,00.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 743. En trada "D". 2º piso (Of. 235 y 223). Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17,30 horas.

e.20|8. — Nº 4.314 v.2|9|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 561|70

Provisión e instalación de equipos de onda portadora sobre línea aérea para suministrar un enlace de tres (3) canales fijos entre las localidades de Junín (Bs. As.) y Mendoza. — Apertura: 23|9|1970 a las 13 horas. $ Ley 18.188. Pliego de condiciones $ 20. Base de Licitaciones $ 5.

Licitación Pública Nº 562|70

Tirafondos de vía. — Apertura: 23|9|1970 a las 13.30 horas, valor del pliego $ Ley 18.188 25.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753. entrada "D" 2do piso. (Of. 235 y 226). Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e.18|8 Nº 4.280 v.31|8|70

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Licitación Pública Nº 0.70 67

Línea principal Moreno Mercedes. Instalación barrera automática de Km 36.067 al 98.585

A solicitud de futuros proponentes se posterga la fecha de apertura al: 25 de setiembre de 1970, a las 13 horas.

Presupuesto Oficial $ 835.215. Ley 18.188.

Pago estricto a los treinta días.

Plazo de ejecución 150 días.

Precio del Pliego $ 50, Ley 18.188.

e.24|8 Nº 4.350 v.23|8|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Departamento Abastecimiento
Bme. Mitre 2977. Capital Federal

Llama a Licitación Pública para la provisión de:

Lic M.70|394 — Descripción: Varillas para alambrados — Apertura: 28|9 70. 16 hs — Pliego: pesos Ley 18.188. 25.

Lic. M.70|398 — Madera aserrada — Apertura: 28|9 70 14 hs. — Pliego: pesos ley 18.188 20

Lic M 70|388 — Soldadura Thermit para rieles — Apertura: 28 9 70. 14 hs — Pliego: pesos ley 18.188 25.

Lic M.70|471 — Equipos de radiocomunicación banda de V. H. F. — Apertura: 10 9 70, 14 hs. — Pliego: pesos ley 18.188 30

Importante: Se lleva a conocimiento de los señores proveedores que el pago se efectuará indefectiblemente a los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de recepción de las facturas en el Ferrocarril. Por medio del crédito documentario que ha sido abierto en el Banco Industrial de la República Argentina.

Informes, consultas y venta de pliegos Oficina de Muestras. Bme Mitre 2973. Capital Federal. de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.18|8 Nº 4.267 31|8|70

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Llama a licitación pública para la contratación de:

Licit. Nº 1.376-C. Descripción: Trabajos en intercambio Caseros Trasbordo de vagón a vagón, etc., con el F. C. San Martín de mercaderías generales, piedra triturada, cereales a granel y todo otro granel, incluso animales en pie. — Operación en Est. F. Lacroze Car de vagón de mercaderías generales (lotes) despachados, ídem tráfico encomiendas despachadas, descarga de vagones de mercaderías generales (lotes) recibidos a galpón y/o puerta camión: Apertura: día 10-9-70, Hora. 14: Precio del pliego: Ley 18.188 $ 100

Retiro de pliegos: Jefatura Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5º piso, Est. Federico Lacroze. Capital Federal, días hábiles de 12 30 a 16.30 hs. (T.E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná de 8 a 11 horas.

Augusto V. Díaz, Jefe Div. Adquisiciones.

e.13|8 Nº 4.168 v.27|8|70

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Llama a licitación pública para la Licit. Nº 1.377-C. Descripción: Contratación y ejecución de obras: Construcción taller alistamiento, edificio anexo y cerco perimetral en estación Pereyra; Apertura: día. 11-9-70. Hora 14: Precio del pliego: Ley 18.188 $ 100.

Retiro de pliegos: Jefatura Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5º piso, Est. Federico Lacroze Capital Federal. días hábiles de 12 30 a 16.30 hs. (T.E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná de 8 a 11 horas.

Augusto V. Díaz, Jefe Div. Adquisiciones.

e.13|8 Nº 4 177 v.27|8|70

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 719|70: Repuestos para motor G.M.C.

Apertura: 23|9|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital

e.24|8-Nº 4.346 v.28|8|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 727|70: Cañería de bombeo.

Apertura: 25|9|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.24|8-Nº 4.347 v.4|9|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 728|70: Mangueras varias.

Apertura: 28|9|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.24|8-Nº 4.348 v.4|9|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL PROVINCIA DEL NEUQUEN
Licitación Pública Nº 55|178|78:

s/Construcción tramo Oleoducto de 4 ½" o para transporte de crudo reducido desde extremo de tramo existente doleoducto a 11 Km aprox de Playa de tanques generales hasta cargadero Challaco monto estimado $ 200 000.00

Apertura: Administración Plaza Huincul, 10|9|70 a las 9 30 hs

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal — Administraciones plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia. — Valor $ 60.00

e.18|8 Nº 4.273 v.31|8|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería

Lic. Pública Nº 707|70. Construcción casa habitación para el Administrador del Yacimiento Norte.

Apertura: 24|9|70.

Valor: $ 80.

Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso Capital

e.14|8 Nº 4.195 v.28|8 70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 709|70. Equipos electrobombas.

Apertura: 18|9|70

Pliegos: Sarmiento 770. Capital.

e.14|8 Nº 4.196 v.28 8|70

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Postérgase para el día 18 de setiembre de 1970 a las 16,15, 16,30 y 16,45 horas respectivamente la apertura de la Licitaciones Públicas Nros. 18|70. vigas metálicas articuladas; Nº 19|70. equipos para excavación de galerías, y Nº 20|70, castillos y empujadores hidráulicos

Informes y pliegos en Avda Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.19|8 Nº 4.291 v.28|8|70

GAS DEL ESTADO

7.823: Transporte de cañería desde V. Alsina hasta Ptas. Dan el Cerri y Médanos (Pcia. Bs. As.). — Apert. 8 9|70 11 horas.

e.20|8-Nº 4.307 v.31|8|70

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 147-P|70. Vto.: 14 de setiembre de 1970. a las 9.30 horas por la adquisición de ventiladores, circuladores, acondicionadores, enfriadores, heladeras, etc.

Valor del Pliego: pesos ley 18.188 140.

e.24|8-Nº 4.340 v.4|9|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 148-P|70

Vto.. 22 de septiembre de 1970 a las 9.30 horas.

Por la construcción del edificio "San Francisco", a erigirse en el terreno sito en la calle Boulevard 9 de Julio entre Pellegrini y Córdoba, ciudad de San Francisco, Pcia. de Córdoba.

Presupuesto oficial: Pesos Ley 18.188 2.280.000.

Valor del pliego: Pesos Ley 18.188. 300.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540. piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Asimismo los pliegos de condiciones podrán observarse y/o retirarse en nuestras oficinas comerciales de las ciudades de: Córdoba: Av. Colón 210 y San Francisco; Pueyrredón 35, Pcia. de Córdoba.

e.20|8-Nº 4.308 v.2|9|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 146-P|70

Vto.: 17 9|70 a las 9.30 horas.

Por la adquisición de lámparas piezoeléctricas.

Valor del pliego: Pesos Ley 18 188 80.

Pago. retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540. piso 3º, Capital Federal. dentro del horario de 8 30 a 17.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.20|8-Nº 4.309 .2|9|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 143-P|70. Vto.: 4|9|70. a las 16 horas Por la adquisición de formularios impresos, sistema continuo

Valor del Pliego: Pesos Ley 18.188: 140.

Pago. retiro de la documentación e informes: en Avda La Plata 1540. piso 3º. Capital Federal: dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.14|8 Nº 4.192 v.28|8|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 145 P 70 Vto.: 4|9|70. a las 15 horas Por la adquisición de arpilleras de yute, bramantes, estopa y cintas y manguitas de algodón

Valor del Pliego. Pesos Ley 18.188: 120.

Pago. retiro de la documentación e informes: en Avda La Plata 1540. piso 3º. Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.14|8 Nº 4.194 v.28 8|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 135-P|70

Vto.: 11|9|70. a las 9.30 horas. — Por la adquisición de una batería de acumuladores eléctricos estacionarios (plomo ácido) tipo Planté

Valor del pliego: pesos ley 18.188: 80.

Pago. retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540. piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 hs Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura

e.12|8 Nº 4.145 v.26|8|70

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 33.532-LP-70

Equipos para desobstruir cañerías 21 9|1970. a las 15 15. Apertura y pliegos: Marcelo T de Alvear 1840.

e. 21|8 Nº 4 319 v 1º|9|70

MINISTERIO DE JUSTICIA

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 38 para el día 10 de setiembre de 1970 a las 12 horas, por la adquisición de un edificio destinado al Registro Seccional Nº 1 y Nº 2 de la Ciudad de Mar del Plata, Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Apertura, Informes y Pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 horas.

e.25|8 Nº 4.361 v.3|9|70